

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Fallo No. 1600.20.10.23.001
(02 febrero de 2023)

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FALLA SIN RESPONSABILIDAD FISCAL”

Expediente No. 1600.20.10.18.1339

ASUNTO:

Presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto Centro Cultural y Turístico del corregimiento la Paz conforme concepto técnico ambiental No. 787 del 14 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC que determinó que el predio en el cual se encuentra en un suelo de protección ambiental cuyo uso exclusivo es de conservación en el cual la construcción de obras urbanísticas se encuentra restringida.

ENTIDAD AFECTADA: SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, hoy SECRETARIA DE CULTURA

PRESUNTOS:

MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO

Cédula No. 31.862.654

Cargo: Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio Santiago de Cali, hoy Secretaría de Cultura.

LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA

Cédula No. 14.997.80

Cargo: Contratista – Secretaría de Cultura y Turismo, hoy Secretaría de Cultura.

HUGO HERNAN MILLAN OROZCO

Cédula No. 16.694.670

Cargo: Interventor y Supervisor de la Secretaría de Cultura y Turismo, hoy Secretaría de Cultura.

CUANTÍA:

NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$949.675.706.)

ASEGURADORAS:

Para el año 2014: Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000084, con vigencia 16/03/2014 hasta 28/03/2015 compañía de seguros: LA PREVISORA S.A. NIT: 860.002.400-2 con el 50%, y Coaseguros: MAPFRE COLOMBIA NIT: 890.700.037-9 con el 19%; ALLIANZ

SEGUROS S.A., NIT: 850.026.182-5 con el 20%; y
COLPATRIA NIT: 860.002.184-6 con el 11% y

Para el año 2015 Póliza No. 1501216001153, con vigencia
28/03/2015 a 30/01/2016, compañía de seguros: MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT:
890.700.037-9 con el 34% y Coaseguros: ALLIANZ
SEGUROS S.A. NIT: 850.026.182-5 con el 23%;
COLPATRIA NIT: 860.002.184-6 con el 21% y QBE
SEGUROS S.A. NIT: 860.002.534-0 con el 22%.

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 268 en armonía con el 272 de la Constitución Política, reformados a través del Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019; Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en especial el Artículo 54 y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realiza informe final al requerimiento 260-2018 V.U. 07511 del 11-05-2018.

La auditoría fue iniciada el 11 de mayo de 2018 y terminada el 18 de octubre de 2018, en la Secretaría de CULTURA y TURISMO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, correspondiente a debilidades en la planeación de la contratación, afectando la oportuna e integral ejecución del objeto contratado, toda vez que se pudo observar que a la fecha la obra auditada se encuentra inconclusa, sin posibilidad de habilitar para su funcionamiento, fue remitido a esta dependencia por el Señor Contralor General de Santiago de Cali (E), Doctor DIEGO FERNANDO DURANGO, con oficio Número 0100.08.01.18.485 fechado el 06 de noviembre de 2018.

En el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se enuncia como hecho presuntamente irregular:

"¿Qué ocurrió? (Hechos):

La Contraloría General de Santiago de Cali, dando cumplimiento a la Ley 1757 de 2015 atendió denuncia fiscal a través del Requerimiento No. 260-2018 V.U. 0711 de mayo 11 de 2018, realizado el respectivo procedimiento se configuró un hallazgo de naturaleza administrativa con incidencia fiscal, presuntamente disciplinaria y penal, detallado en el informe así:

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal, Penal y Disciplinaria

La Secretaría de Cultura suscribió el 07 de marzo de 2014 el contrato de obra No. 4148.0.26.199-2014 con el Objeto de: "Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de la segunda etapa de la casa cultural y ecoturística del corregimiento la Paz del Municipio de Santiago de Cali y la actualización de sus diseños arquitectónicos y estructurales, de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos que acompañan el pliego de condiciones

y el presente contrato, de conformidad con la ficha EBI 06-029930 y 06-034682 del 2013", adicionando el 11 de julio de 2014 su valor mediante el OTROSI No. 2, estipulando en la cláusula novena un valor de \$455.423.627, observando desde el componente técnico de los estudios previos la obligación para el contratista de la consecución de licencias o permisos necesarios para la ejecución del proyecto, al respecto aparece en el cuarto informe para pago de acta final nota indicando que "las solicitudes de documentos no tuvieron eco dentro de la administración"; a pesar de ello, no solo se certifica el cumplimiento del contrato, se paga el total pactado y se liquida el mismo, sino que se suscribe nuevo contrato de obra el 08 de mayo de 2015 con el Objeto de: "Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DE LA CASA CULTURAL Y TURISTICA DEL CORREGIMIENTO LA PAZ UBICADA EN LOTE QUE SE ENCUENTRA EN LA VEREDA EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los presentes estudios, en el marco del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA CULTURAL DE LA CIUDAD DE CALI" correspondiente a la ficha EBI 06-043456, de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos que acompañan el presente pliego.", adicionando el 29 de julio de 2015 su valor a través del OTROSI No. 1, acordando en la cláusula cuarta el valor del contrato en \$494.252.079, no se encuentra alusión a los permisos o licencias necesarias en el proceso contractual; a la fecha la referida construcción no cumple los fines para los cuales fue concebida en virtud a que no pudo ser terminada por la Administración Municipal, debido a que, conforme concepto técnico ambiental No. 787 del 14 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC determinó que el predio en el cual se pretende desarrollar y/o regularizar el proyecto del Centro Cultural y Turístico del corregimiento la Paz se trata de un suelo de protección ambiental cuyo uso exclusivo es de conservación en el cual la construcción de obras urbanísticas se encuentra restringida. Concepto recordado a través de oficio de fecha 03 de mayo de 2018 a la Subdirección de Planificación del Territorio del Municipio de Cali por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – CVC.

Se vulnera presuntamente el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, principios de economía, eficacia y eficiencia; Artículos 3; 4 numerales 1, 4, 5; 5 numeral 2 y 26 numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993; Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; Ley 99 de 1993, Artículo 1° Numeral 11.

Lo anterior se ocasionó debido a que no obtuvieron los permisos licencias necesarias para la ejecución del proyecto, generando un detrimento al patrimonio público del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura en cuantía de novecientos cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos seis pesos (\$949.675.706). Tipificando además, un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002, como también al parecer, se incurrió en la comisión de conductas punibles contenidas en la Ley 599 de 2000 (Código Penal)

Presuntas normas vulneradas:

Ley 42 de 1993, Artículo 8, principios de eficiencia, eficacia y economía.

Ley 80 de 1993 Artículos 3; 4 numerales 1, 4, 5; numeral 2 y 26 numerales 1, 2, 4 y 5.

Ley 1474 de 2011, Artículos 82 (modificado por el Artículo 2 de la Ley 1882 de 2018), 83, 84.

Ley 99 de 1993, Artículo 1 numeral 11

Detrimento: novecientos cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos seis pesos (\$949.675.706)

¿Cuándo? (Fechas): 2014 y 2015.

¿Cómo? (Método): La obra no cumple los fines estatales dado que no se terminó, habiéndose pagado y ejecutado una parte sin haber cumplido los requisitos.

¿Por qué? (Causas): El posible hecho irregular se presenta por iniciar la ejecución de la obra sin haber obtenido previamente los permisos y licencias necesarias.

Presuntos responsables:

1. NOMBRE: MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO

Cargo: Secretaria de Cultura y Turismo

Cédula de Ciudadanía: No. 31.862.654

Domicilio: Carrera 91 No. 16 – 16

Teléfono: 3321704

Correo electrónico: mhelenaquui@yahoo.com

2. **NOMBRE:** LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA
Cargo: Contratista contratos 4148.0.26.199-2014 y 4148.0.26.210 de 2015
Cédula de Ciudadanía: No. 14.997.803
Domicilio: Aveda 4 Oeste N° 4 – 43
Teléfono: 3128316331
Correo electrónico: luisferb9@hotmail.com
3. **NOMBRE:** HUGO HERNAN MILLÁN OROZCO
Cargo: Interventor contrato 4148.0.26.199.2014 y supervisor del interventor del contrato 4148.0.26.210 de 2015
Cédula de Ciudadanía: No. 16.694.670
Domicilio: Carrera 17 B N° 39 – 24
Correo electrónico: jamesdelriogarcas@gmail.com (sic) hmillano@hotmail.com

EVIDENCIA PROBATORIA QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

Pruebas documentales

- Informe final Requerimiento
- Mesa enlace
- Respuesta de la Secretaría de Cultura al traslado del Informe Final, oficio TRD 4148.010.10.1.853.001792 recibido el 9 de octubre de 2018.

Contrato de Obra No. 4148.0.26.199 de 2014

- Ficha EBI No. 06-029930
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600004716
- Componente Técnico de los Estudios actualización de diseños y construcción del centro cultural de la paz
- Pre pliegos de condiciones.
- Acta fecha 10 de enero de 2014 – Reconocimiento sitio de obra.
- Resolución No. 4148.0.21.1.914.000044 de 2014 "Por medio del cual se adjudica el proceso de selección abreviada menor cuantía No. 4148.0.32.061-2013"
- Hoja de vida de Luis Fernando Ramírez Buenaventura
- Contrato de obra No. 4148.0.26.199 de 2014
- OTROSI No. 1 al Contrato 4148.0.26.199 de 2014
- OTROSI No. 2 al Contrato 4148.0.26.199 de 2014
- Registro Presupuestal de Compromiso No. 45000073723
- Solicitud de adición de actividades y tiempo al contrato de obra No. 4148.0.26.199-2014 suscrito por HUGO HERNAN MILLAN OROZCO.
- Factura de venta No. 0863
- Certificado para Pago No. 4148.0.26.142-2014
- Certificado para Pago No. 4148.0.26.227-2014
- Cuarto informe para Pago de acta final de fecha noviembre 4 de 2014 con nota respecto al trámite de licencias de construcción suscrito por el contratista.
- Certificado de Actividades fechado 04-11-2014.
- Informe Final de Interventoría del contrato 4148.0.26.199-2014
- Factura de Venta No. 0882
- Certificado para pago No. 4148.0.26.341 de 2014
- Acta Final del Contrato No. 4148.0.26.199-2014
- Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4148.0.26.199 de marzo 7 de 2014
- Propuesta Técnica y Económica
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4148.026.312 del 07-07-2014 contratista HUGO HERNAN MILLAN OROZCO
- Acta Final contrato 4148.0.26.312-2014
- Hoja de Vida de HUGO HERNAN MILLAN OROZCO

Contrato de Obra No. 4148.0.26.210 de 2015

- Ficha EBI No. 06-043456
- Documento previo que contiene: Análisis de mercado, de la demanda, de la oferta y riesgos y garantías suscrito por el Ing HUGO HERNAN MILLÁN OROZCO (componente técnico)

- Documento previo que contiene: Análisis de necesidad, descripción del objeto a contratar, fundamentos jurídicos, promoción al desarrollo y protección de la industria nacional, análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable, análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y análisis de riesgo, suscrito por la Secretaría de Cultura y Turismo.
- Formato Estudios Previos para Selección Abreviada Menor Cuantía suscrito por Secretaría de Cultura y Turismo
- Pliego de condiciones
- Certificado de Disponibilidad No. 360005559
- Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500085663
- Resolución No. 4148.0.21.1.914.000335 de 2014 "Por medio del cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía"
- Contrato de Obra No. 4148.0.26.210 de 2015
- OTROSI No. 1 al Contrato de Obra No. 4148.0.26.210-2015
- Acta de inicio contrato de obra 4148.0.26.210 de 2015
- Solicitud de adición al contrato de fecha 16 de junio de 2015 suscrita por el contratista
- Solicitud certificado de disponibilidad presupuestal adición al contrato 4148.0.26.210 de 2015 suscrita por la Secretaría de Cultura
- Solicitud de adición de actividades, tiempo y presupuesto al contrato de obra 4148.0.26.210 – 2015 por \$114.645.119 suscrita por el ingeniero HUGO HERNÁN MILLÁN.
- Solicitud de adición del contrato 4148.0.26.210-2015 suscrita por el Interventor del contrato.
- Informes parciales de interventoría de julio 13 y septiembre 04 de 2015.
- Factura de venta número 0900 y 0904
- Acta de Liquidación contrato de obra 4148.0.26.210 de 2015
- Estudios y documentos previos con fecha 23-12-2014
- Contrato de Prestación de Servicios 4148.0.26.230-2015
- Acta de Inicio fecha 08-05-2015 suscrita por el contratista y el supervisor HUGO HERNÁN MILLÁN OROZCO
- OTROSI No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios 4148.0.26.230-2015
- Acta Final del Contrato de Prestación de Servicios 4148.0.26.230-2015 suscrita por el contratista y el supervisor
- Hoja de Vida de James del Río Garcés.
- Oficio CVC No. 0712-644832017
- Póliza de seguro de responsabilidad civil N° 45-01-101000026 y 1009683
- Póliza de responsabilidad civil servidores públicos N° 00705705078
- Seguro manejo póliza global sector oficial N° 3000025 y 3000084
- Póliza manejo entidades estatales N° 15001215001153
- Contrato N° 4148.0.14.2.4.031 de 2008
- Certificado de disponibilidad
- Hoja de vida de MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO
- Acta de posesión
- Decreto N° 411.0.20.0416 de 2012
- Decreto No. 411.20.0062 de 2007
- Cédula de ciudadanía N° 31.862.654

(Folios 2 vuelto a 5 vuelto, las negrillas son del escrito)

FUNDAMENTOS DE HECHO: (Ley 610/00 Art. 41.2)

1. EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA CULTURA Y TURISMO, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 42/93, para la época de los hechos. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

2. En la evaluación de requerimiento se evaluaron los contratos de obra Nos: 4148.0.26.199-2014 y 4148.0.26.210 de 2015 suscritos por la Secretaría de Cultura y Turismo en la vigencia 2014 y 2015, cuyo objeto es: "Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de la segunda etapa de la casa cultural y ecoturística del corregimiento la Paz del Municipio de Santiago de Cali y la actualización de sus diseños arquitectónicos y estructurales, de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos que acompañan el pliego de condiciones y el presente contrato, de conformidad con la ficha EBI 06-029930 Y 06-034682 del 2013", adicionando el 11 de julio de 2014 su valor mediante el OTROSI No. 2, estipulado en la cláusula novena un valor de \$455.423.627, observando desde el componente técnico de los estudios previos la obligación para el contratista de la consecución de licencias o permisos necesarios para la ejecución del proyecto.
3. En el cuarto informe para pagos de acta final, aparece nota indicando que "las solicitudes de documentos no tuvieron eco dentro de la administración"; a pesar de lo anterior, no solo se certifica el cumplimiento del contrato, se paga el total pactado y se liquida el mismo, sino que se suscribe nuevo contrato de obra el 08 de mayo de 2015 con el objeto de: "Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DE LA CASA CULTURAL Y TURISTICA DEL CORREGIMIENTO LA PAZ UBICADA EN LOTE QUE SE ENCUENTRA EN LA VEREDA EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los presentes estudios, en el marco del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA CULTURAL DE LA CIUDAD DE CALI" correspondiente a la ficha EBI 06-043456; de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos que acompañan el presente pliego, adicionando el 29 de julio de 2015 su valor a través del OTROSI No. 1, acordado en la cláusula cuarta el valor del contrato en \$494.252.079, no se encuentra alusión a los permisos o licencias necesarias en el proceso contractual; a la fecha la referida construcción no cumple los fines para los cuales fue concebida en virtud a que no pudo ser terminada por la Administración Municipal debido a que, conforme concepto técnico ambiental No. 787 del 14 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, determinó que el predio en el cual se pretende desarrollar y/o regularizar el proyecto del Centro Cultural y Turístico del corregimiento la Paz, se trata de un suelo de protección ambiental cuyo uso exclusivo es de conservación en el cual la construcción de obras urbanísticas se encuentra restringida.
4. No obstante, la Secretaría de Cultura y Turismo a través de su interventor y supervisor firmó acta de terminación y recibo a satisfacción de las obras y pagó la totalidad del valor del contrato y sus otrosí.
5. El equipo auditor evidencia una presunta vulneración frente al principio de eficacia el cual señala la obtención de resultados de manera oportuna y con entera relación con los objetivos y metas propuestos; El posible hecho irregular se presenta por iniciar la ejecución de obra sin haber obtenido previamente los permisos y las licencias necesarias.
6. Cita la comisión de auditoría como presuntos responsables a:

MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO

Cédula No. 31.862.654

Cargo: Secretaria ante la Secretaría de Cultura y Turismo – Municipio Santiago de Cali.

LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA

Cédula No. 14.997.803

Cargo: Contratista Contratos 4148.0.26.199-2014 y 4148.0.26.210-2015

HUGO HERNÁN MILLÁN OROZCO

Cédula No. 16.694.670

Cargo: Interventor del Contrato No. 4148.0.26.199-2014 y Supervisor del Interventor del Contrato No. 4148.0.26.210-2015

Las personas aquí enunciadas, son sujetos de la acción fiscal, por cuanto, tenían el cuidado al ser ordenador del gasto, contratista e interventor de los recursos de la SECRETARÍA CULTURA Y TURISMO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, hoy SECRETARIA DE CULTURA – DISTRITO ESPECIAL DE CALI, lo que se materializa en una gestión fiscal inadecuada, incorrecta, porque presuntamente trasgredieron los principios de legalidad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, legalidad, al no realizar una debida planeación en la contratación de obra con permisos y licencias ambientales para la ejecución de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta los anteriores presupuestos, este Despacho, invocará las normas jurídicas que tienen relación con la COMPETENCIA que tienen los órganos de control fiscal, enmarcada en el procedimiento que regla la Ley 610/00., que ha sido modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, igual normas constitucionales reformadas por el Acto Legislativo No. 04 de septiembre 18 de 2019:

a) CONSTITUCION POLÍTICA:

"Art. 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual **VIGILA LA GESTION FISCAL DE LA ADMINISTRACION** y de los particulares o entidades que **MANEJEN FONDOS O BIENES DE LA NACION**".

Dicho control se **EJERCERA EN FORMA POSTERIOR** y selectiva conforme a los PROCEDIMIENTOS, SISTEMAS Y PRINCIPIOS que **establezca la ley (...)**".

Así mismo, el citado artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que "la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados..."

"Art. 268: El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

Numeral 5º: "5ª) Establecer la responsabilidad que se **DERIVE DE LA GESTION FISCAL, (...)**".

"8ª) Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. (...)".

"Art. 272. La vigilancia de la **GESTION FISCAL** de los departamentos, distritos y **MUNICIPIOS** donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en **forma posterior** y selectiva". (mayúsculas, negrillas y subrayas por fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 403 de 2020, en su Artículo 2 consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello".

La ACCION FISCAL por vía constitucional, solamente puede abarcar hechos que tengan relación con la GESTION FISCAL, por tanto, para iniciar y fallar por hechos de esa connotación, no se puede sobrepasar ese límite Supra.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000:

ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Dentro de este contexto, enseña apartes de la Sentencia C-529-93 Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, Noviembre 11 de 1.993.

"(...)

A propósito la misma Corte ha conceptuado que "el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en la que se **TRADUCE LA GESTION FISCAL** se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración". (mayúsculas y negrillas por fuera de texto)

Esta posición encuentra respaldo en los textos de la jurisprudencia relacionada con el tema que nos distrae, cuando ilustran que las actividades que comportan el ejercicio de la gestión fiscal serán ejercidas por los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, **excluyendo de manera tácita aquellos que no reúnan estas condiciones.**

b) LEY 42 DE 1.993:

"Art. 3º. Son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el artículo anterior".

La Secretaría de Cultura y Turismo, hoy de Cultura, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 42/93, para la época de los hechos. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali

c) CONTROL POSTERIOR DE LA ACCION FISCAL.

"Art. 5º de la Ley 42 de 1993.

"Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. (...)"

d) Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

En su título primero, aspectos generales, artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal así:

"es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de **determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares.** CUANDO EN EL EJERCICIO DE LA ACCION FISCAL O CON OCASIÓN DE ESTA, **causen por acción u omisión, y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial del Estado.**" (Mayúsculas, negrillas y subrayas por fuera de texto)

En igual sentido, el Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, establece los fines de la Responsabilidad Fiscal así:

*"Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa **de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos**, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.(...)"* (Negrilla fuera de texto).

Con invocación de apartes de jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, bajo estas enseñanzas queda demostrado que los indicios relacionados con presuntos tipos penales, como falsedad, fraude procesal, etc., no tienen la mínima ni remota relación con actos de la gestión fiscal, así se ha dicho:

"3. Naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal. Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1.991, la Ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3º la noción de gestión fiscal en los siguientes términos:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puesto a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

*Por lo tanto, cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, **DEBE ACTUAR CON CRITERIO SELECTIVO FRENTE A LOS SERVIDORES PUBLICOS A VIGILAR, esto es, TIENE QUE IDENTIFICAR PUNTUALMENTE A QUIENES EJERCEN GESTION FISCAL, DENTRO DE LA ENTIDAD, DEJANDO AL MARGEN DE SU ORBITA CONTROLADORA A TODOS LOS DEMAS SERVIDORES.** (...)*
(Mayúsculas, negrillas y subrayas por fuera de texto)

Prosigue la Corte Constitucional en sus enseñanzas en la Sentencia referida:

*"(...) De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito adentro del marco de la tipicidad administrativa. De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, **DESCARTANDESE DE PLANO CUALQUIER RELACION TACITA, IMPLICITA O ANALOGICA** que por su misma fuerza rompa con el principio de tipicidad de la infracción. De suerte tal que **SOLO DENTRO DE ESTOS TAXATIVOS PARAMETROS PUEDE ACEPTARSE VALIDAMENTE LA PERMANENCIA, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN** del segmento acusado.*

"Una interpretación distinta de la aquí planteada conduciría al desdibujamiento de la esencia propia de las competencias, capacidades, prohibiciones y responsabilidad que informan la GESTION FISCAL y sus cometidos institucionales. (...)" (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto).

La erudición de nuestra guardiana de los postulados constitucionales, es perentoria, en interpretar y reiterar la voluntad del constituyente primario y el legislador, en el sentido, de que el control fiscal no se puede practicar *in solidum*, con criterio universal o sin ningún criterio, ya que tanto, desde la óptica de los actos examinados, como desde la perspectiva procesal, solamente se pueden revisar y examinar actos propios de la gestión fiscal realizados por gestores fiscales, ya sean servidores públicos o particulares que tengan poder de decisión y disposición de los bienes o dineros públicos encomendados.

En concordancia con estos lineamientos estipula el artículo 7º de la Ley 610:

"(...) únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal CUANDO EL HECHO tenga relación DIRECTA con el ejercicio de ACTOS PROPIOS DE LA GESTION FISCAL POR PARTE DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES". (Mayúsculas fuera de texto)

El tratadista HERNANDO DEVIS ECHANDIA, en su obra "COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL – TEORIA GENERAL DEL PROCESO, Tomo I, Decimocuarta edición 1996, Editorial ABC, página 38, sobre los procedimientos así predica:

"Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley. La ley señala cuáles son los procedimientos que se han de seguir para cada clase de proceso o para obtener determinadas declaraciones judiciales, sin que les

sea permitido a los particulares, aun existiendo acuerdo entre todos los interesados en el caso, ni a las autoridades o a los jueces modificarlos o pretermitir sus trámites, salvo cuando expresamente la misma ley autoriza hacerlo (C. de P. C., Art. 6º)".

"El principio de la verdad procesal. Entiéndase por verdad procesal la que surge del proceso es decir, la que consta en los elementos probatorios y de convicción allegados a los autos. Esta puede ser diferente de la verdad real. Significa este principio que para el juez lo importante y único es la verdad procesal, que su decisión tendrá que ceñirse a ella y que entonces será recta y legal, aunque en ocasiones la realidad sea diferente. Nos lleva lo anterior a concluir que no siempre la justicia procesal está acorde con la realidad de los hechos y con los derechos y responsabilidades penales o de otra clase que realmente la ley consagra".

Para el mismo tratadista las pruebas judiciales, son: "el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, atención y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso".

ACTUACIONES PROCESALES

1. La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, después de analizar las pruebas aportadas por el proceso Auditor y considerar que existían los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, expide el Auto No. 1600.20.10.18.098 del 11 de diciembre de 2018, "POR EL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en contra de los funcionarios y contratista de la Secretaría de Cultura así: Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.862.654, en su calidad de Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali; HUGO HERNÁN MILLÁN OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.670, en calidad de Interventor y/o Supervisor de la Secretaría de Cultura y Turismo – Municipio Santiago de Cali y LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.997.80, en calidad de contratista ante la Secretaría de Cultura y Turismo – Municipio Santiago de Cali, en cuantía de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$949.675.706.), Siendo notificados así: el Ing. Luis Fernando Ramírez Buenaventura, personalmente el día 28 de diciembre de 2018; la Dra. María Helena Quiñonez Salcedo a través de apoderada de confianza abogada Carmen Liliana Ruiz Rodríguez, el día 9 de enero de 2019 y el Ing. Hugo Hernán Millán Orozco, por aviso el día 9 de enero de 2019. (Folios 36, 41 y 42).

En dicho auto, se vinculó como tercero civilmente responsable a:

Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000084 con vigencia 16/03/2014 al 01/01/2015 y prorroga con vigencia del 01/01/2015 al 28/03/2015

LA PREVISORA S.A. NIT No. 860.002.400-2, como principal (50%) y coaseguradoras:

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT No. 860.026.182, (20%)

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA NIT. No. 891.700.037-9, (19%)

COLPATRIA S.A. NIT No. 860.002.184-6, (11%)

Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 1501215001153, con vigencia 28/03/2015 a 15/11/2015 y prorroga del 16/11/2015 al 30/01/2016.

Principal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (34%) y Coaseguradoras:

ALLIANZ SEGUROS S.A. (23%)
COLPATRIA SEGUROS S.A. (21%)
QBE SEGUROS S.A. (22%).

Igualmente, se dispuso como medios de defensa escuchar en exposición libre y espontánea a los implicados: Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, Ing. HUGO HERNÁN MILLÁN OROZCO y Ing. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA.

2. Constancia de la Secretaría Común del 17 de enero de 2019, reconoce personería a la abogada Rubria Elena Gómez Estupiñan, para que actúe como apoderada de AXA COLPATRIA Seguros S.A. (Folios 44 a 48).
3. Constancia de la Secretaría Común del 28 de febrero de 2019, reconoce personería al abogado Jorge Antonio Vélez Barrera, para que actúe como apoderado de La PREVISORA S.A. (Folios 63 a 66).
4. Constancia de la Secretaría Común del 07 de marzo de 2019, reconoce personería a la abogada Carolina Gómez Estupiñan, para que actúe como apoderada de QBE SEGUROS S.A. (Folios 67 a 72).
5. Auto de trámite del 7 de marzo de 2019, se glosa al expediente memorial de la apoderada de QBE SEGUROS, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda. (Folios 73 a 83).
6. Auto de trámite del 11 de marzo de 2019, se glosa al expediente escritos de la apoderada de AXA COLPATRIA., para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. (Folios 84 a 105)
7. Auto de cúmplase del 21 de marzo de 2019, donde se le entrega copias al apoderado de la Previsora SA., para lo que corresponda. (Folios 106 a 109)
8. Versión libre por escrito presentada por la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, el día 15 de agosto de 2019, con acompañamiento de prueba documental. (Folios 136 a 192)
9. Versión libre por escrito presentado por el Ing. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, el día 27 de agosto de 2019, con acompañamiento de prueba documental. (Folios 193 a 213)
10. El día 25 de septiembre de 2019, se allega al expediente documento extensivo de versión libre por parte de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, para que sea tenido en cuenta en las resultas del proceso. (Folios 221 a 319)
11. El día 30 de septiembre de 2019, se allega al expediente versión libre por escrito firmado por el Ing. HUGO HERNAN MILLAN OROZCO. (Folios 320 a 322)
12. El día 9 de octubre de 2019, la apoderada de la Dra. María Helena Quiñonez Salcedo, abogada Carmen Liliana Ruiz Rodríguez, allega al expediente, registro fotográfico de la construcción de la segunda etapa del centro cultural y turístico del corregimiento La Paz,

igual manifiesta que los recursos para continuar la obra quedaron debidamente aforados. Lo anterior en 23 folios. (Folios 323 a 348)

13. El día 17 de octubre de 2019, fue allegado documento firmado por la Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, indicando que acompaña documento radicado No. 201941320400013301, suscrito por la Doctora Helena Londoño Gómez, Directora de Planeación Municipal, certificando que el proyecto de construcción de la Casa Eco-Turística La Paz, se inició desde el año 2008, esto es: "... cuatro (4) años antes de que la suscrita ocupara el cargo de secretaria de cultura y turismo de la alcaldía de Cali ... Por todo lo anterior, insisto, respetuosamente, sea excluida del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta bajo la partida arriba anunciada ..." (Folios 349 a 353)
14. El 10 de diciembre de 2019, se allega poder de sustitución para la abogada Nelly Valencia Estupiñán, como apoderada de AXA COLPATRIA S.A., para lo cual se le reconoce personería para que actúe. (Folios 354 a 355)
15. El día 17 de marzo de 2020 se suspenden términos por asunto pandemia mundial COVID-19. (Folio 356)
16. El día 30 de septiembre de 2020 se levantan los términos anteriores. (Folio 357)
17. El día 26 de marzo de 2021, se suspenden términos hasta el día 05 de abril de 2021. (Folio 358)
18. El día 05 de abril de 2021, se levantan los términos. (Folio 358)
19. El día 29 de octubre de 2021, se allega al expediente sustitución de apoderada de la compañía de seguros La Previsora S.A., siendo la abogada MARIANA HENAO OVALLE, a quien se le reconoce personería para actuar. (Folios 359 a 369)
20. El día 24 de febrero de 2022, se proyectó el Auto No. 1600.20.10.22.058: "Por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal" contra los tres presuntos responsables fiscales: Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, en calidad de Secretaria de Cultura; Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, en calidad de Contratista - Secretaría de Cultura y HUGO HERNAN MILLAN, en calidad de Interventor y Supervisor de la Secretaria de Cultura, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS - \$949.675.706. (Folios 370 a 397)
21. Con oficios de fecha 25 de febrero de 2022, fueron citados los imputados para que se notificaran del auto de imputación, siendo ellos: Dr. HUGO HERNAN MILLAN OROZCO, LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA y MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, con los oficios 1600.20.10.22.191; 1600.20.10.22.190; 1600.20.10.22.189 respectivamente. (Folios 398 a 403)

22. Con oficios del 25 de febrero de 2022: 1600.20.10.22.196, 1600.20.10.22.195, 1600.20.10.22.194, 1600.20.10.22.193, dirigidos a: Director Técnico ante el Sector Educación, Secretario de Cultura, Contadora del Municipio y Sr. Alcalde de Santiago de Cali, se les comunicó del auto de imputación. (Folios 404 a 411)
23. Con oficio No. 1600.20.10.22.192 del 25 de febrero de 2022, vía correo electrónico, les fue comunicado el auto de imputación a los apoderados de la compañías de seguros: COLPATRIA SEGUROS S.A., ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A. (Folio 412)
24. El día 01 de marzo de 2022, ingresa el expediente junto con el auto de imputación, a Secretaría Común con el objeto de ser notificado. (Folio 414)
25. El día 09 de marzo de 2022, queda debidamente notificado el Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA a través de su apoderado Dr. JORGE ALFONSO PANTOJA GARCÍA. (Folio 428)
26. El día 09 de marzo de 2022, se le notifica el auto al Dr. HUGO HERNAN MILLAN OROZCO, vía correo electrónico. (Folio 429)
27. El día 10 de marzo de 2022, se le notifica el auto a la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, vía correo electrónico a través de su apoderada Dra. CARMEN LILIANA RUIZ RODRIGUEZ. (Folio 430)
28. El día 14 de marzo de 2022, la Dra. RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN apoderada de COLPATRIA SEGUROS S.A., presenta escrito de defensa contra el auto de imputación. (Folios 436 a 438 vuelto)
29. El día 14 de marzo de 2022, la Dra. CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, apoderada de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A., presenta descargos contra el auto de imputación. (Folios 439 a 454)
30. El día 24 de marzo de 2022, el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., presenta escrito de descargos contra el auto de imputación con prueba anexa. (Folios 456 a 477 y folios 478 a 498 vuelto)
31. El día 25 de marzo de 2022, se le reconoce personería para actuar a la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, como apoderada de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO. (Folio 499)

32. El día 28 de marzo de 2022, se recibe escrito de defensa por parte de la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, apoderada de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, con prueba documental y solicitud de pruebas. (Folios 500 a 518 vuelto)
33. El día 29 de marzo de 2022, la Secretaría común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, hace un recuento de las notificaciones de los implicados y de las compañías de seguros, se le entrega el expediente al abogado comisionado para lo que corresponda. (Folio 519)
34. El día 04 de abril de 2022, se allega al expediente copia de la Póliza No. 3000084 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL con vigencia 16/03/2014 hasta 01/01/2015 por valor cobertura Fallos con Responsabilidad Fiscal por SETECIENTOS MILLONES DE PESOS - \$700.000.000., siendo principal PREVISORA S.A. con el 50% y coaseguradoras: ALLIANZ SEGUROS S.A., con el 20%; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el 19% y COLPATRIA SEUROS S.A., con el 11%. (Folios 520 a 523)
35. Auto No. 1600.20.10.22.092 del 04 de abril de 2022: "Por medio del cual se resuelve nulidad impetrada al auto de imputación No. 1600.20.10.22.058 del 24 de febrero de 2022". (Folios 524 a 535)
36. El día 04 de abril de 2022, ingresó el expediente junto con el auto que resolvió la nulidad con el objeto de ser notificado. (Folios 537 y 538)
37. El día 28 de abril de 2022, fue devuelto el expediente junto con el auto que resolvió la nulidad al abogado sustanciador, auto que no fue objeto de controversia. (Folio 539 y 540)
38. El día 13 de mayo de 2022, Auto No. 1600.20.10.22.114: "Por medio del cual se decretan pruebas". Contra el auto proceden los recursos de ley, esto es, reposición y apelación. El mismo día 13 de mayo de 2022 entra el expediente junto con el auto a Secretaría Común con el objeto de ser notificado. (Folios 541 a 548)
39. El día 01 de junio de 2022 quedó en firme el auto de pruebas, contra el cual, ninguno de los implicados ni los apoderados de las compañías de seguros interpusieron recurso alguno. (Folio 553)
40. El día 15 de junio de 2022, le es entregado el expediente junto con el auto de pruebas al abogado sustanciador para lo que corresponda. (Folio 560)
41. Con oficio No. 1600.20.10.22.580 del 22 de junio de 2022, fue solicitado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría de Santiago de Cali, la designación de un Ingeniero Civil para cumplir con el auto de pruebas. (Folio 561)

42. Con oficio No. 1600.20.10.22.612 del 23 de junio de 2022, de acuerdo con el auto de pruebas, le fue solicitado a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., CERTIFICAR la disponibilidad del valor asegurado de la POLIZA PARA ENTIDADES ESTATALES No. 1501215001153 vigente 28/03/2015 hasta 15/11/2015. Se concedió un término prudencial de 10 días hábiles para la respuesta. (Folios 563 y 564)
43. Con oficio No. 1600.20.10.22.613 del 23 de junio de 2022, de acuerdo con el auto de pruebas, le fue solicitado a la Directora del DAGMA, concepto relacionado con el área de reserva forestal protectora donde se encuentra ubicada la Casa Cultural y Turística del Corregimiento La Paz. Se concedió un término prudencial de 10 días hábiles para la respuesta. (Folios 565 y 566)
44. Con oficio No. 1600.20.10.22.615 del 23 de junio de 2022, de acuerdo con el auto de pruebas, le fue solicitado a la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, apoderada de MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, recibir los testimonios de los señores HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, JESUS FERNANDO PERDOMO, HERNAN SALAMANCA y el testimonio del INGENIERO HÍDRICO. Se concedió un término prudencial de 10 días hábiles para que entregara el correo electrónico, y la coordinación de las fechas para recibir los testimonios. (Folios 567 y 568)
45. El día 29 de junio de 2022, la apoderada de QBE SEGUROS S.A., solicita copia del auto de pruebas, el cual le es enviado vía electrónica. (Folio 569)
46. El día 07 de julio de 2022, se posesiona el Ingeniero Civil comisionado DARIO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ, para que entregue experticia relacionada con el auto de pruebas. (Folio 570)
47. Con oficio No. 1600.20.10.22.638 del 8 de julio de 2022, vía correo electrónico, se le comunica y se le informa a todos los implicados a través de sus apoderados y los apoderados de las compañías de seguros, que se llevará a cabo visita especial con el acompañamiento de ingeniero civil comisionado en el sitio CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ CORREGIMIENTO LA PAZ, con el objeto de verificar que los recursos asignados para las obras de los contratos No. 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015 fueron invertidos en su totalidad, además de lo anterior, verificar que la construcción de lo edificado está bien cimentada y que la obra construida hasta la presente data corre o no peligro de derrumbe y lo que el ingeniero civil detecte dentro de la visita especial que se realice. (Folios 574 y 574 vuelto)
48. El 14 de julio de 2022, el DAGMA, a través del Dr. OLMEDO MUÑOZ, funcionario del DAGMA entrega el concepto relacionado con el área de reserva Forestal Protectora Nacional donde se encuentra la CASA DE CULTURA Y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ. (Folios 575 a 580)
49. El día 21 de julio de 2022, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a través de la abogada EMELY PARDO, contesta la petición de la Contraloría de Santiago de Cali, manifestando que no puede expedir el certificado de disponibilidad de suma asegurada, donde la líder

es MAPFRE, pero presenta certificado de siniestralidad de ZURICH bajo el número 000705819264 con corte a 2022/07/21. (Folios 581 a 583 vuelto)

50. El día 21 de julio de 2022, se lleva a cabo visita especial con el acompañamiento del Ingeniero Comisionado DARIO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ, en la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ, ubicada en la vereda Villa del Rosario del corregimiento La Paz, visita especial donde igualmente estuvo acompañada por algunos de los implicados, los apoderados de los implicados, funcionarios de la Secretaría de Cultura y personas pertenecientes a la comunidad. Se dejó establecido realizar una segunda visita especial para el día 11 de noviembre de 2022. (Folios 584 a 589)
51. El 25 de julio de 2022, la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTTOYA, apoderada de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, solicita se llame a declarar bajo juramento a: EDGAR CUARAN y OLGA CRUZ GUERRERO, en reemplazo de los señores JESUS FERNANDO PERDOMO y HERNAN SALAMANCA, quienes no pueden asistir a la declaración por asuntos técnicos. (Folios 590 a 593 vuelto)
52. Con oficio No. 1600.20.10.22.739 del 02 de agosto de 2022, fueron llamados a declarar bajo juramento los testigos HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, EDGAR JAVIER CUARAN y OLGA CRUZ GUERRERO para el día 06 de septiembre de 2022, a quienes se les comunicó vía correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2022; con el mismo oficio vía virtual se le comunicó a todos los implicados y a los apoderados de las compañías de seguros para lo pertinente. (Folios 594 a 595 vuelto)
53. El día 12 de agosto de 2022, se recibe informe técnico realizado por el Ingeniero Civil DARIO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ, el cual ingresa a Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de ser trasladado a las partes. (Folios 596 a 601)
54. El 24 de agosto de 2022 quedó en firme el informe técnico presentado por ingeniero comisionado, donde transcurrieron los días 17, 18, 19, 22 y 23 de agosto de 2022, sin que se presentara objeción alguna. (Folio 609)
55. El día 06 de septiembre de 2022, se escuchó bajo juramento los testigos: EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO, desde las 8:30 am hasta 10:00 am., OLGA CRUZ GUERRERO, desde las 10:20 am hasta las 11:15 am y HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ desde 11:25 am hasta 12:20 pm., donde fueron llamados todos los implicados y sus apoderados y los apoderados de las compañías de seguros, asistiendo a las declaraciones únicamente la abogada FLORALBA LOAIZA MONTTOYA apoderada de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO. (Folios 610 a 615)
56. El señor HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, en su condición de testigo y actuando como líder que es y ha sido de la comunidad, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Villa del Rosario corregimiento La Paz, donde se encuentra ubicada la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ, entrega prueba documental soporte 99 folios para que sean tenidos en cuenta en la decisión que el Despacho de la Dirección

Operativa de Responsabilidad Fiscal llegue a tomar como sería: otras pruebas o fallo con o sin responsabilidad fiscal. (Folios 616 a 713)

57. El día 11 de noviembre de 2022, se realiza segunda visita en la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ, con el acompañamiento del Ingeniero Civil comisionado DARIO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ; los implicados; los apoderados de los implicados; funcionarios de la Secretaría de Cultura; funcionario de la Personería Municipal; funcionarios de la CVC, dignatario del Concejo Municipal; dos funcionarios invitados de la Contraloría General de Santiago de Cali y personas de la comunidad, en total se hicieron presentes 52 personas debidamente identificados y acreditados, quienes en su mayoría participaron de la visita especial realizada, se anexa listado de asistencia y resumen de la visita especial. (Folios 716 a 722)
58. El día 24 de septiembre de 2022, se allega experticia técnica presentada por el Ingeniero Civil comisionado DARIO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ, el cual se le corre traslado a los implicados a través de sus apoderados y a los apoderados de las compañías de seguros para lo que corresponda. (Folios 723 a 726 concordante con el folio 758)
59. El día 24 de septiembre de 2022, se recibe documentación soporte de parte de la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, apoderada de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO y del Sr. HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Villa del Rosario, en especial la Resolución No. 0711 – 001556 del 21 de octubre de 2022 "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental" emanado y firmado por DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, en calidad de Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC. (Folios 727 a 757)
60. Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se corrió traslado del informe técnico presentado por el Ingeniero Civil comisionado DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDEZ, a las partes, el cual no fue objeto de ningún pronunciamiento. (Folio 767)

PRUEBAS

El presente Fallo se soporta con las siguientes pruebas recaudadas en la imputación así:

La razón de apertura de la presente investigación se dio de acuerdo con el asunto:

"Presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto del Centro Cultural y Turístico del Corregimiento la Paz conforme concepto técnico ambiental No. 787 del 14 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC que determinó que el predio en el cual se pretende desarrollar y/o regularizar dicho proyecto se encuentra en un suelo de protección ambiental cuyo uso exclusivo es de conservación en el cual la construcción de obras urbanísticas se encuentra restringida" (Folio 8 concordante con el folio 9)

Posterior con las versiones libres y la prueba recaudada hasta la data del auto de imputación del 24 de febrero de 2022, se dejó establecido entre otros apartes lo siguiente:

"Indudablemente nos encontramos ante la existencia clara de un daño al patrimonio público acaecido a la SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, hoy SECRETARÍA DE CULTURA del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, cuantificado en la suma de \$949.675.706., según proceso auditor, la cual a la fecha no ha sido concluida y además de lo anterior la ejecución de los contratos se realizó sin la expedición de la respectiva LICENCIA AMBIENTAL, situación que impide cumplir con la finalidad del proyecto denominado CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA DEL CORREGIMIENTO DE LA PAZ, convirtiéndose en lo que comúnmente se conoce como ELEFANTE BLANCO por encontrarse en estado de abandono e inconclusa." (Folio 393)

Las pruebas que se tendrán en cuenta para dirimir la presente investigación a través de FALLO son:

1.- El informe del DAGMA, el cual fue solicitado a través del auto de pruebas No. 1600.20.10.22.114 del 13 de mayo de 2022, entregado de manera virtual el día 14 de julio de 2022, informe denominado: *"Concepto relacionado con el área de reserva Forestal Protectora Nacional donde se encuentra la Casa de la Cultura y Turística del corregimiento de la Paz"* (Folios 576 y 577 concordante con los folios 579 y 580)

2.- Dos (2) visitas especiales con los dos (2) informes técnicos presentados por el Ingeniero Civil comisionado DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDEZ., informes que no fueron objetados por ninguna de las partes. (Folios 597 a 600 y folios 725 y 726)

PRUEBA TESTIMONIAL

3.- Tres (3) testimonios de los testigos: EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO, OLGA CRUZ GUERRERO y HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, solicitados y presentados por la abogada FLORALBA LOAIZA MONTOYA, apoderada de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO. (Folios 610 a 615)

PRUEBA DOCUMENTAL

4.- La Resolución No. 0711 – 001556 del 21 de octubre de 2022: "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", firmado por DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC., prueba presentada por la abogada FLORALBA LOAIZA MONTOYA, apoderada de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO y por el Sr. HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda Villa del Rosario corregimiento La Paz, donde se encuentra ubicada la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ (Folios 731 vuelto a 738 vuelto concordante con los folios 743 a 757)

DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

1.- Documento de fecha 06-07-2022, allegado vía electrónica el día 14 de julio de 2022, presentado por el DAGMA así:

"Asunto: Respuesta "Concepto relacionado con el área de reserva Forestal Protectora Nacional donde se encuentra la Casa de Cultura y Turística del corregimiento de la Paz".

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada mediante comunicación oficial No. 202241330100042612, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA en calidad de Autoridad Ambiental y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por mandato legal en particular de la Ley 99 de 1993 y demás normas procedentes, le informa que según la revisión

cartográfica de la localización del Centro Cultural y Turístico, se define que dicha construcción se encuentra ubicada en el Corregimiento de la Paz, actualmente se encuentra afectada por las disposiciones ambientales de la RFPN de la Elvira teniendo en cuenta que, mediante la Resolución No 2248 de 2017 – MADS y No 9 de 1938 se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora del Río Cali y la Resolución No. 0258 de 2018 se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira. (...)

No obstante, la construcción de la Casa Cultural y Turística del Corregimiento de La Paz se desarrolló antes de la expedición de las resoluciones mencionadas anteriormente, por lo cual se deberá tener en cuenta que la Casa Cultural no infringe o viola la normatividad existente al momento de su construcción. ...

Por último, es relevante mencionar que las Reservas Forestales Protectoras Nacionales hacen parte del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas y en especial la RFPN de La Elvira es administrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. Por lo tanto, será la CVC quien emita los conceptos referentes a las afectaciones o restricciones que tiene la Casa de la Cultura y Turística de la Paz.

Es importante resaltar que el presente concepto no constituye un pronunciamiento general para todos los casos y aplica particularmente para las condiciones observadas y, bajo condicionamientos descritos en el presente documento; no se constituye en una autorización o permiso para su ejecución de cualquier intervención, en efecto los permisos que se requieran se deberán tramitar ante los organismos competentes.

Atentamente,

OSCAR VILLANI

Subdirector de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA.

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

(Folios 576 y 577, las negrillas subrayadas por fuera de texto)

2.- Resumen de las dos visitas especiales y de los informes técnicos presentados por el Ingeniero Comisionado DARIO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ:

Visita realizada el 21 de julio de 2022:

"El presente resumen se realiza el día veintiuno - 21 de julio de 2022 así:

Siendo las 9:00 a.m., de hoy veintiuno (21) de julio de 2022, se realizó visita especial en LA CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ, ubicada en la vereda Villa del Rosario del Corregimiento LA PAZ., visita que se realizó con el acompañamiento del Ingeniero Civil DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDEZ, adscrito en la Planta de Cargos de la Contraloría General de Santiago de Cali, con el objeto de adelantar investigación fiscal respecto de la ejecución de los Contratos Nos. 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015, verificando que los recursos asignados en los contratos antes descritos, fueron invertidos en su totalidad, como consta en las actas de pago y memorias de cantidades., además de lo anterior verificar que la construcción está bien cimentada, y que la obra construida hasta la presente data, corre o no peligro de derrumbe y lo que el ingeniero civil detecte en la visita especial.

La visita fiscal fue iniciada con el acompañamiento de las siguientes personas a saber:

LOS IMPLICADOS

1.- Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, apoderada de la Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO. La Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO. La Dra. María Helena Quiñonez Salcedo no se hizo presente.

2.- Dr. JORGE ALFONSO PANTOJA GARCÍA, apoderado del Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA.

3.- Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, implicado en las presentes diligencias, se hizo presente

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA – DISTRITO SANTIAGO DE CALI

4.- Dr. LEONARDO MEDINA PATIÑO.

5.- Dr. YEFFERSON OSPINA.

6.- Dr. WILSON HENAO ARIAS.

7.- Dra. VIVIANA GIL LOAIZA.

8.- Dra. YAZMIN RUIZ GALLARDO

9.- Dra. YAMILETH VELAZCO VELASCO

10.- Dra. LIZETH FIGUEROA CRUZ

POR PARTE DE LA COMUNIDAD

11.- Dra. OLGA RUIZ GUERRERO – J.A.C.

12.- Sr. JESUS FERNANDO PERDOMO – J.A.C.

13.- Sra. MARÍA JEANNETH PACHECO – Comunidad

14.- Sra. SONIA A. GONZALEZ – J.A.C.

15.- Sr. JUAN C. CORREA – Comunidad

16.- Sr. EDGAR JAVIER CUARÓN E. – Rector Instituto Educativo La Paz

17.- Sr. CARLOS H. PAPAMIJA – Consultor

18.- Sr. EDER FERNANDO ARIAS G. – J.A.L.

19.- Sra. YAMILETH VELAZCO – Comunidad

20.- Sra. CARMENZA MUÑOS S. – Comunidad

21.- Sr. EDINSON CHAMORRO Q. – Comunidad

22.- Sr. DIOMAR MAFLA GIRALDO. – Comunidad

23.- Sra. ALISON ANDREA ORTEGA G. – Comunidad

24.- Sra. ELIZABETH BRAVO V. – Comunidad

25.- Sr. HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ – J.A.C.

26.- Sra. ALEJANDRA PINEDA – Comunidad

27.- Sr. DANIEL OSORIO – Comunidad

28.- Sr. MARTIN PAUTER – Comunidad

29.- Sra. JULIA ESTER NARVAEZ – Comunidad

30.- Sr. JOSE RINCON MONTERO – Comunidad

31.- Sra. MONICA MOSQUERA – Comunidad

786

- 32.- Sra. ESTER HEREDIA – Comunidad
- 33.- Sra. FABIOLA CRUZ G. – Comunidad
- 34.- Sr. ERNESTO HOLGUIN – Comunidad
- 35.- JOSE FAVIAN CEBALLOS – Comunidad
- 36.- Nombre ilegible que aparece con el número 26 de la asistencia.

DESARROLLO DE LA VISITA ESPECIAL

Siendo las 9:00 am., se dio inicio a la visita especial, verificando inicialmente la construcción que en la actualidad se encuentra en el sitio, esto es, lo que se conoce como CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, por parte del Ingeniero Civil debidamente nombrado y posesionado DARIO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ, quien comenzó hacer registro fotográfico y verificar el contenido de lo realizado hasta la presente data con los contratos de obra que le fueron adjudicados al Ing. Luis Fernando Ramírez Buenaventura. El Ingeniero comisionado deberá entregar el informe técnico que corresponda.

La CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA, se encuentra exactamente en la vereda del corregimiento La Paz, de nombre Villa del Rosario, la cual consta de un salón comunal de grandes dimensiones; de un salón de clases o de eventos más o menos mediano; una habitación compuesta de varias baterías sanitarias, de ducha o baño de aguas, de lavamanos; una habitación que en la actualidad se utiliza como cocina, una habitación que en la actualidad está habilitada para guardar enseres y elementos propios de los guardas de seguridad que cuidan el sitio. La Casa cuenta con un sendero realizado en cemento, el cual nos lleva a un sitio conocido como sótano, el cual a futuro serán las instalaciones de oficinas y del lobby o lugar por el cual se llegará a las habitaciones de la casa ecoturística o sitio turístico del mismo. Se observaron varias columnas donde a futuro se construirán las habitaciones de la casa ecoturística o turística. Se observó en la visita a varios niños de sector recibiendo clases de pintura en el salón contiguo al salón principal. Se tiene listado de asistencia de las personas que participaron de la visita especial.

RESUMEN DE LO MANIFESTADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA VISITA ESPECIAL.

Inicialmente se le dio el uso de la palabra al Dr. LEONARDO MEDINA P., en calidad de funcionario de la Secretaría de Cultura, quien manifestó que en la actualidad la administración está haciendo las gestiones correspondientes con la CVC, para conseguir la Licencia Ambiental y posterior aforar los recursos económicos para terminar lo que falta para que el sitio como tal sea un verdadero lugar cultural y turístico como fue planteado inicialmente en los años 2005 a 2008, donde la administración de ese entonces a cargo del alcalde la época Dr. JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ, invirtió los primeros recursos.

Seguidamente se le dio el uso de la palabra a la Dra. OLGA CRUZ GUERRERO, quien se identificó como líder del lugar, quien pertenece a la J.A.C., manifestando que en la actualidad al lugar se le está dando muchos usos en beneficio de la comunidad del sector, esto es, en clases de pintura, danza y otros a los niños del sector, igual se le enseña a gente adulta diversos talleres de tejido, orfebre y lo relacionado con el cultivo de plantas entre otras actividades. En su intervención solicitó que se hiciera el esfuerzo jurídico a que haya lugar para conseguir la licencia ambiental por parte de la CVC y que el municipio invierta lo que hace falta para la terminación de lo que se conoce como CASA CULTURAL y ECOTURISTICA del CORREGIMIENTO LA PAZ, en la vereda EL ROSARIO.

Seguidamente se le dio el uso de la palabra al Sr. HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, quien se identificó como presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento LA PAZ, quien hizo una exposición relacionada con la consecución del lote y de la idea que se tuvo comenzando los años 2000, para convertir el lugar en sitio de cultura y a la vez en su sitio turístico teniendo en cuenta la belleza del lugar. Manifestó que la idea nació de una visita que en ese entonces realizó el Dr. HERNAN SANDOVAL QUINTERO, quien era secretario de despacho de una administración, quien les manifestó que se debía aprovechar el sitio en ese sector y hacer un sitio de envergadura cultural y turística.

Seguidamente se le dio la palabra al Sr. EDGAR JAVIER CUARAN, quien se identificó con Rector de la Institución Educativa del corregimiento LA PAZ, manifestando que el sitio conocido como CASA CULTURAL Y ECOTURISTICO LA PAZ, se utiliza en muchos aspectos para los niños del sector en su

aprendizaje lúdico como es pintura, danzas, y también se utiliza en el aprendizaje de la siembra de plantas tanto para niños como para personas que habitan el sector, igual lo relacionado con tejidos y otros aprendizajes que tienen que ver con manualidades.

Se le dio el uso de la palabra al Sr. CARLOS H. PAPAMIJA, quien se identificó como consultor y quien manifestó haber trabajado por muchos años con la CVC, y que su aporte ha sido la enseñanza de agricultura para las personas del sector y que el sitio se utiliza igual para muchos eventos tanto para niños, jóvenes y personas adultas del sector. Que el sector y la CASA CULTURAL es objeto de estudio por parte de otras comunidades tanto de Colombia como del exterior.

PRESENTACIÓN DE DOS FUNCIONARIAS DEL DISTRITO MUNICIPAL DE CALI, QUE TIENEN RELACIÓN CON LAS BIBLIOTECAS QUE MANEJA EL DISTRITO DE CALI.

Siendo aproximados las 10:30 am., se presentaron dos funcionarias de la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, siendo ellas: YAMILETH VELASCO VELASCO, Coordinadora Territorial LEO-5 BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES de Santiago de Cali y YAZMIN RUIZ GALLARDO, Bibliotecaria de la Biblioteca La Paz, quienes mostraron a través de diapositivas de como se viene utilizando el sitio de la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICO DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, en diversas fechas especiales.

La abogada FLORALBA LOAIZA MONTOYA apoderada de la Dra. María Helena Quiñonez Salcedo, le manifestó al Despacho que haría llegar el material presentado por las funcionarias del Distrito Especial de Santiago de Cali, para que sea tenido en cuenta en la decisión de fondo que se proyecte por parte de este organismo de control.

PRESENTACIÓN DEL SR. MARTIN PAUKER, EMPRENDIMIENTO RELACIONADO CON PLANTAS MEDICINALES Y ESPIRITUALES

Se le dio la palabra al Sr. MARTÍN PAUKER., quien está siendo apoyado por la Secretaría de Cultura, a través de un emprendimiento relacionado con SABERES PRACTICAS Y OFICIOS alrededor de las PLANTAS MEDICINALES Y ESPIRITUALES, quien dio una exposición sobre el tema, invitando a los pobladores del lugar para que aprendan lo relacionado con el emprendimiento. El Sr. MARTÍN PAUKER, repartió a todos los asistentes a la reunión un folleto informativo sobre su emprendimiento de saberes, prácticas y oficios alrededor de las plantas medicinales y espirituales como patrimonio cultural inmaterial de Cali.

Por último el abogado de la Contraloría OSCAR ARANGO CORDOBA, de acuerdo con los presentes, convocó a una próxima reunión a celebrarse el día 11 de noviembre de 2022 desde las 9:00 am., con el fin de verificar el avance de obras que tiene en mente la comunidad con la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA DEL CORREGIMIENTO LA PAZ VEREDA VILLA DEL ROSARIO, en el evento que no sea posible la consecución de la licencia ambiental por parte de la CVC a esa fecha, para darle utilidad a todo el sector donde sea en últimas beneficiada la comunidad del lugar.

No siendo más la presente visita especial realizada en LA CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, VEREDA VILLA DEL ROSARIO, se da terminada siendo las 12:30 pm., de hoy veintiuno (21) de julio de 2022.

Firman por la Contraloría

OSCAR ARANGO CORDOBA
Profesional Universitario

DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDEZ
Ingeniero Civil Comisionado

(Folios 584 a 586 vuelto, las negrillas son del escrito)

Primer informe técnico presentado por el Ingeniero Comisionado DARIO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ:

"ASUNTO: EXPEDIENTE N° 1600.20.10.18.1339 CASA CULTURAL Y ECOTURÍSTICA CORREGIMIENTO LA PAZ.

En atención al comunicado N° 0900.08.01.22.0657 del 28 de junio de 2022, del Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General de Santiago de Cali, brindé apoyo técnico en visita especial de la

Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal a la obra denominada "Casa cultural y ecoturística corregimiento La Paz", del distrito de Santiago de Cali, adelantada en desarrollo de los contratos N° 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015. A continuación, le presento informe técnico con los siguientes resultados:

Contrato N° 4148.0.26.199 de 2014 del 07 de marzo de 2014

Contratante: Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Cultura y Turismo

Contratista: LUIS FERNANDO RAMÍREZ BUENAVENTURA

Objeto: Construcción de la segunda etapa de la casa cultural y turística del corregimiento La Paz

Valor: \$339.693.969

Fecha de Inicio: marzo 12 de 2014.

Otro sí N° 1 del 28 de marzo de 2014. La interventoría propone una modificación al cuadro de cantidades y precios contratados con fundamento en que los diseños de la Casa Cultural y Eco-Turística de La Paz se encuentran adelantados por lo que la actualización, de acuerdo con sus nuevos usos y la nueva norma, requiere una menor inversión de los recursos, pudiendo ser ejecutados para mayores avances de la obra. Se adicionan actividades a la Cláusula Tercera en los capítulos 8 Red Sanitaria- Estructura y se disminuyen actividades en el capítulo 1 Diseños, del presupuesto contractual; se modifica la Cláusula Sexta: Plazo. La duración del presente contrato será hasta el 12 de julio de 2014

Otro sí N° 2 del 11 de julio de 2014. La interventoría explica la importancia y pertinencia de las actividades que se requieren adicionar para dar continuidad a la construcción del proyecto: "El presupuesto original de contratación de esta etapa constructiva, se encuentra basado en los primeros estudios y diseños realizados por la Empresa Municipal de Renovación Urbana en el año 2009; diseños arquitectónicos muy bonitos, pero con algunas debilidades en la cualificación y en la cuantificación de cantidades de obra que en algunos casos hacen que la cantidad de materiales y de obra disten un poco de las reales. Adicionalmente a este fenómeno, tenemos que el rediseño de este proyecto se hizo necesario por el cambio de las normas constructivas del año 2010 obligando a que se mejoren todos sus componentes estructurales tanto en dimensiones como en resistencia, por consiguiente las cantidades constructivas del actual proyecto están aumentando significativamente con respecto al anterior en esta etapa de cimentación y estructura. (...)". Igualmente, justifica la necesidad de adicionar recursos por \$115.729.658 y tiempo de dos meses. En el Objeto del Otro Sí N° 2 se adicionan actividades a la Cláusula Tercera, se modifica la Cláusula Sexta ampliando el plazo hasta el 13 de septiembre de 2014 y se adicionan recursos a la Cláusula Novena por \$115.729.658.

Acta de Obra N° 4 de noviembre 4 de 2014. Se reconocen actividades incluidas en el presupuesto original y en el presupuesto adicional del contrato, consistentes en diseños, actividades preliminares, movimiento de tierras, estructuras de concreto, cubierta central, estructuras de concreto bloque A, estructuras de concreto bloque B, red hidráulica y estructura, red sanitaria y estructura. El total reconocido en esta acta asciende a \$455.424.627 incluidos costos directos y costos indirectos.

En visita practicada el 21 de julio de 2022 se verificaron las obras ejecutadas encontrando congruentes las cantidades consignadas en el Acta de Obra N° 4 de noviembre 4 de 2014 respecto de las cantidades realmente ejecutadas.

Contrato N° 4148.0.26.210 de 2015 del 08 de mayo de 2015

Contratante: Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Cultura y Turismo

Contratista: LUIS FERNANDO RAMÍREZ BUENAVENTURA

Objeto: Construcción de la tercera etapa de la casa cultural y turística del corregimiento La Paz

Valor: \$379.606.960

Fecha de Inicio: 01 de junio de 2015.

Otro Sí N° 1 del 29 de julio de 2015. Una vez iniciada la ejecución del proyecto de construcción de la tercera etapa de la Casa Cultural y Turística del corregimiento La Paz, se evidenció la necesidad de dejar terminado en su totalidad el bloque principal de acceso al centro cultural Nivel 0.00; este bloque permitirá a la comunidad el uso del centro cultural para reuniones en espacio abierto o cerrado, logrando que la comunidad se apropie de este nuevo espacio. La inversión permitirá dejar una importante área del proyecto con la estructura metálica y su respectiva cubierta debidamente terminada, permitiendo el uso del bloque principal. El centro cultural La Paz se dejará en su bloque principal con cerramiento, cubierta, espacios terminados, instalaciones eléctricas y de iluminación, instalaciones sanitarias y zonas de parqueo. El interventor mediante oficio de junio 18 de 2015, hace énfasis en la importancia y pertinencia de las actividades que se requieren adicionar para dar continuidad de forma eficiente al proyecto y a la etapa constructiva y resalta que "en esta etapa constructiva de estructura, cerramientos, cubierta y acabados debemos procurar que la edificación principal de este proyecto, quede totalmente terminada y en funcionamiento, puesto que un edificio en operación y uso nos puede dar la garantía de su sostenibilidad de que estarán sometida al mantenimiento periódico por parte de su administración y así evitar su deterioro en caso de haber demoras en la contratación siguiente." CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adicionar actividades y cantidades a la cláusula Tercera del contrato en la suma de \$114.645.119 y ampliar en un mes el plazo contemplado inicialmente. CLAUSULA TERCERA. Ampliar el plazo en un mes, en consecuencia, la cláusula quinta se entenderá de la siguiente manera: Clausula Quinta: Plazo. La duración del presente contrato será de seis meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio.

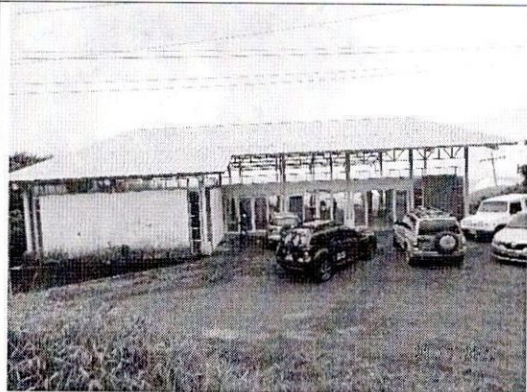
Con base en el presupuesto inicial, las obras contratadas para la materialización de la tercera etapa de la casa cultural y turística del corregimiento La Paz consistieron en estructuras en concreto reforzado para cimientos, columnas y vigas; cubierta en teja termoacústica sobre estructura metálica, losas de entrapados en sistema Steel deck; contrapisos en concreto y pisos acabados en cerámica, mampostería en ladrillo común, mesones en concreto acabado en porcelanato; puertas de madera entambrada, puerta metálica corrediza de acceso principal, ventanas metálicas; pintura koraza para muros de fachada, instalación de aparatos sanitarios, lavaplatos y grifos; acometida e instalaciones eléctricas internas y lámparas. Las obras adicionadas mediante Otro Sí, consistieron en otras instalaciones eléctricas para cableado y luminarias del primer y segundo piso, gabinete y tablero de baja tensión; pérgola arquitectónica en estructura metálica con cubierta termoacústica, canales y bajantes de aguas lluvias.

En la misma visita del 21 de julio de 2022, se encontraron materializadas las obras e instalaciones eléctricas tal como fueron consideradas en el contrato N° 4148.0.26.210 de 2015 del 08 de mayo de 2015 y en su respectivo Otro Sí del 29 de julio de 2015. Así mismo se encontró que el centro cultural está siendo utilizado por grupos organizados y por la Institución Educativa La Paz, en actividades culturales, ambientales, comunitarias y didácticas.

La edificación se encuentra implantada en zona de ladera y se materializó en varios niveles adaptándose a la topografía del terreno. La estructura consiste en sistema de pórticos de concreto reforzado, con zapatas de cimiento y vigas de enlace en concreto reforzado. Previo a la construcción de la edificación se desarrollaron obras de contención y estabilidad de taludes mediante muros de contención, pantallas en concreto reforzado y rellenos compactados. Con la ejecución de los contratos N° 4148.0.26.199 de 2014 y N° 4148.0.26.210 de 2015 se materializaron las etapas 2 y 3 del proyecto, que fueron las estructuras de concreto de los niveles inferiores (bloques A y B) y el nivel superior de acceso (bloque C) conformado por el salón múltiple, el auditorio y batería sanitaria, con una cubierta que se extiende hasta el patio central de la casa cultural y turística del corregimiento La Paz. No se apreciaron fisuras ni grietas en las vigas y columnas de la estructura, ni daños prematuros en la estructura metálica de cubierta. No se presentan filtraciones de humedad procedentes de la cubierta y en general, la edificación se encuentra en buen estado y no ofrece riesgos potenciales de inestabilidad que puedan afectar la integridad y la salud de los usuarios.

Registro fotográfico

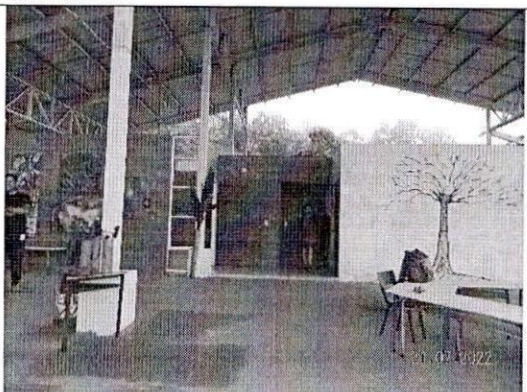
Registro fotográfico



Centro cultural La Paz. Panorámica de la edificación



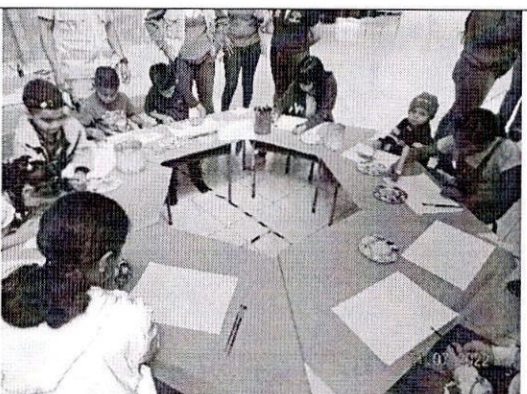
Centro cultural La Paz. Fachada y zona de parqueadero



Centro cultural La Paz. Nivel C, salón auditorio central, cubierta termoacústica en estructura metálica,



Centro cultural La Paz. Nivel C. salón principal con pisos acabados en cerámica. Mampostería de ladrillo



Centro cultural La Paz. Actividades lúdicas para los niños



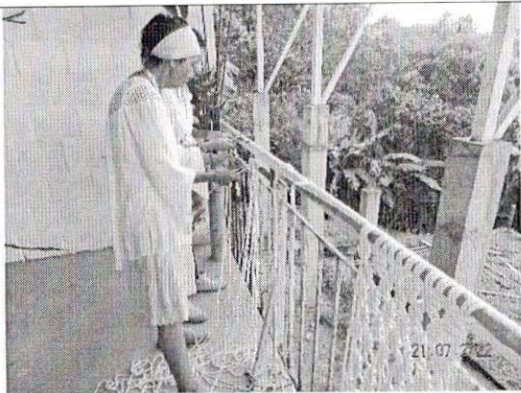
Centro cultural La Paz. Nivel C, Salón auditorio central, pisos en concreto



Centro cultural La Paz. Nivel C, batería sanitaria, mesón en concreto acabado porcelanato, aparatos sanitarios, grifería



Centro cultural La Paz. Nivel C, batería sanitaria, aparatos sanitarios, grifería



Centro cultural La Paz. Nivel C, auditorio central, utilizado por grupos de artesanos



Centro cultural La Paz. Nivel C, salón principal, exposición acerca de las bondades del centro cultural

(...) (Folios 597 a 600. Por asuntos técnicos se pusieron fotos que van hasta el folio 599 vuelto)

Segunda visita de fecha 11 de noviembre de 2022:

"El presente resumen se realiza el día once - 11 de noviembre de 2022 así:

Siendo las 9:00 a.m., de hoy once (11) de noviembre de 2022, se realizó visita especial en LA CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ, ubicada en la vereda Villa del Rosario del Corregimiento LA PAZ., visita que se realizó con el acompañamiento del Ingeniero Civil DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDEZ, adscrito en la Planta de Cargos de la Contraloría General de Santiago de Cali, con el objeto de verificar otras obras respecto de la ejecución de los Contratos Nos. 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015, y si ya se había conseguido licencia ambiental por parte de la CVC para la posterior solicitud de presupuesto y dar por terminado en su totalidad LA CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA del corregimiento La Paz, vereda Villa del Rosario.

La visita fiscal fue iniciada con el acompañamiento de las siguientes personas a saber:

LOS IMPLICADOS

1.- Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, apoderada de la Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO. La Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO.

La Dra. María Helena Quiñonez Salcedo no se hizo presente.

2.- Dr. JORGE ALFONSO PANTOJA GARCÍA, apoderado del Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA., quien se hizo presente

3.- Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, implicado en las presentes diligencias, se hizo presente

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA – DISTRITO SANTIAGO DE CALI y OTRAS ENTIDADES

4.- Dra. VIVIANA GIL LOAIZA. – Secretaría de Cultura

5.- Dra. JAQUELINE CARVAJAL – Secretaría de Cultura

6.- Dra. YAMILETH VELAZCO VELASCO – Secretaría de Cultura

7.- Dr. MARINO RAMIREZ – Secretaría de Cultura

8.- Dr. HECTOR GRANADA – Red de Bibliotecas – Secretaría de Cultura

9.- Dr. SERGIO ROMARIO SÁNCHEZ – Personería Municipal de Cali

- 10.- Dra. TANIA FERNANDEZ SÁNCHEZ – Concejal de Santiago de Cali
- 11.- Dra. AMPARO PINTO – Contraloría General de Santiago de Cali
- 12.- Dr. SEBASTIÁN SEPÚLVEDA – Contraloría General de Santiago de Cali
- 13.- Dra. DIANA RODRIGUEZ GARCIA – Corregidora del Corregimiento La Paz
- 14.- Dra. KELLY JOHANA RUIZ – Técnica de la CVC
- 15.- Dr. CRISTIAN HERNANDEZ D. – Técnico de la CVC
- 16.- Dr. EFRAIN ESCOBAR G. – Dagma – UMATA
- 17.- Lic. MARGARITA TRIVIÑO – Rectora Institución Educativa La Paz
- 18.- Dra. MARIA EUGENIA BOLAÑOS – Planeación

POR PARTE DE LA COMUNIDAD

- 19.- Dra. OLGA RUIZ GUERRERO – J.A.C.
- 20.- Sr. JESUS FERNANDO PERDOMO – J.A.C.
- 21.- Sr. HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ – Comunidad JAC
- 22.- Sr. ARLEY HERNAN MUÑOZ – Comité Ambiental La Paz
- 23.- Sra. MARÍA JANNETH PACHECO – Comunidad
- 24.- Sra. MARÍA E. QUINQUE – Comunidad JAL
- 25.- Sra. FRANCY EYSER ISAZA – Comunidad Colegio La Paz
- 26.- Sr. JOSE FABIAN CEBALLOS – Comunidad
- 27.- Sra. AURA STELLA AC – Comunidad (no se entiende el apellido)
- 28.- Sr. ELKIN GARCES – Comunidad
- 29.- Sra. BETTY VALENTINA CABAL – Comunidad
- 30.- Sra. BETSABE HOYOS – Comunidad
- 31.- Sra. MARIA GEORGINA MUÑOZ – Comunidad
- 32.- Sra. NOCIL YULIETH MUÑOZ – Comunidad
- 33.- Sr. MIGUEL ANTONIO MUÑOZ – Comunidad
- 34.- Sra. JAQUELINE CARVAJAL – Comunidad
- 35.- Sra. PAOLA A. SOGAMOSO – Comunidad Biblioteca
- 36.- Sr. EDUARDO FERNANDO AGUDELO – Comunidad Biblioteca
- 37.- Sra. YOLANDA BUSTAMANTE RINCON – Comunidad
- 38.- Sra. ROSA POCORUN – Comunidad
- 39.- Sra. ESTHER HEREDIA – Comunidad
- 40.- Sr. CARLOS HUMBERTO PAPAMIJA – Comunidad

- 41.- Sr. CARLOS FERNANDO COBO – Comunidad
- 42.- Sr. OSWALDO (no se entiende el apellido) – Comunidad
- 43.- Sr. JAIME CABRERA – Comunidad
- 44.- Sr. EDGAR JAVIER CUARAN – Comunidad
- 45.- Sr. LAUREANO ACOSTA – JAL Comunidad
- 46.- Sr. OSCAR H. MINA – Comunidad
- 47.- Sr. ERNESTO HEGUN – Comunidad
- 49.- Sr. JESUS E BURBANO – Comunidad
- 50.- Sr. ARMANDO FIGUEROA – Comunidad
- 51.- Sr. OSCAR VICTORIA LOPEZ – Comunidad – Docente La Paz
- 52.- Sra. AMANDA MARIA NAVARRO Q. – Comunidad

DESARROLLO DE LA VISITA ESPECIAL

Siendo las 9:30 am., de hoy 11 de noviembre de 2022, se dio inicio a la reunión que fuere convocada desde el día 21 de julio de 2022, para verificar varios temas a saber:

- 1.- Consecución de la Licencia Ambiental a la CVC.
- 2.- Realización de mejoras para el buen funcionamiento de la CASA CULTURAL Y ECOTURÍSTICA LA PAZ., y
- 3.- Otras actividades inherentes con la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ, ubicada en el corregimiento La Paz, vereda Villa del Rosario.
- 4.- Presentación de funcionarios y los representantes de la comunidad. Se hicieron presentes entre otras personalidades: La Concejal Tania Fernández. La Corregidora Dra. Diana Gómez, dos funcionarios de la CVC Dr. Cristian Hernández y Kelly Johana Ruiz, un funcionario de la Personería Municipal Dr. Sergio Romario Sánchez, y por parte del Sr. Contralor se hicieron presentes dos funcionarios de la Contraloría General de Santiago de Cali, siendo ellos Amparo Pinto y Sebastián Sepúlveda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Inicialmente se le dio la palabra al Sr. HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, en representación de la comunidad, quien nuevamente hizo un recuento histórico de lo que ha sido todo el andamiaje para tener lo que se conoce como CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ, entre otros manifestó que el centro cultural y ecoturístico está diseñado para que sea y se realice un turismo ecológico, donde sean visitados por parte de comunidades de estudio ya que el lugar se presta para ello.

Seguidamente se le da la palabra al Sr. CARLOS FERNANDO COBO, también representante de la comunidad quien manifestó lo relacionado con el Colegio Ecológico y con la zona ecológica, donde se requiere la terminación en su totalidad del Centro Cultural, solicitándole a los funcionarios presentes de la CVC para que rindan un informe positivo y se pueda tener la licencia ambiental para la terminación en su totalidad del Centro Cultural y Ecoturística.

Se le da la palabra al Sr. CARLOS HUMBERTO PAPAMIJA, residente del lugar, quien nuevamente hace un recuento de lo relacionado con la enseñanza que a través de él y de otros compañeros le han hecho tanto a los niños como a la comunidad en relación con todo lo que tiene que ver con las plantas y lo ecológico del lugar.

Toma la palabra la Sra. MARGARITA TRIVIÑO BEDOYA, actual rectora del Colegio del corregimiento La Paz, quien hace exposición sobre las actividades de enseñanza, los eventos sociales que se llevan a cabo con la comunidad.

Se le da el uso de la palabra al Sr. EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO, antiguo rector del Colegio del corregimiento La Paz, haciendo exposición relacionado con las actividades que hacía cuando fue rector de la institución fortaleciendo los espacios de enseñanza.

Se le da el uso de la palabra a la Sra. FRANCIA ISAZA, representante de la comunidad, quien solicita a los entes de control que el espacio se lo dejen a la comunidad, en especial le solicita a los representantes de la CVC para que intervengan en la consecución de los permisos para que se terminen las obras que hacen falta.

Se le da el uso de la palabra a la Sra. ROSITA POCOROL, representante de la comunidad, quien hace una exposición sobre el conjunto musical que tiene la comunidad, donde utilizan el espacio para sus ensayos y sus presentaciones, solicita que el espacio como tal sea de la comunidad y que la CVC le entregue el permiso que hace falta y se terminen las obras que tanto se requieren.

Se le da el uso de la palabra a la Sra. OLGA CRUZ, manifestando lo relacionado con el grupo musical que tiene la comunidad, haciendo una exposición de cómo se utiliza el espacio para los ensayos y las presentaciones del mismo. Le solicita a los representantes de la CVC para que intervengan en la consecución de las licencias que hacen falta y poder terminar con las obras.

Toma la palabra la Dra. FLORALBA LOAIZA, en representación de su poderdante MARIA HELENA QUIÑONEZ, solicitando que la CVC tiene en sus manos la licencia para que se den los presupuestos y se pueda terminar en su totalidad con la obra y la misma no sea un elefante blanco según lo manifestado por la contraloría en sus pronunciamientos.

Se le da el uso de la palabra al Sr. ARBEY GÓMEZ, en representación de la comunidad, solicitando la licencia a la CVC para que se termine con las obras que hacen falta y pueda la comunidad disfrutar en todo su esplendor lo que es el centro cultural y ecoturístico del corregimiento La Paz en la vereda Villa del Rosario.

Se le da el uso de la palabra al Dr. HECTOR GRANADA, como representante de Red Pública de Bibliotecas, quien le manifiesta a la concurrencia que en la actualidad se encuentran libros que la comunidad puede utilizar y disfrutar de los mismos y que en próximos días habrá más dotación bibliotecaria.

La Dra. VIVIANA GIL LOAIZA, en representación de la Secretaría de Cultura, se dirige directamente a los funcionarios de la CVC para que informen a los directivos de la entidad, de la necesidad de la terminación de las obras.

Tiene el uso de la palabra la Dra. TANIA FERNANDEZ, Concejal de la ciudad quien igual hace un llamado de atención a la CVC para que sea esta entidad la que entregue la licencia o los permisos que sean necesarios para que se terminen las obras y pueda la comunidad disfrutar de los beneficios que la obra en sí representa.

Se le da el uso de la palabra a la Sra. MARIA QUAQUEN, edil del corregimiento La Paz, manifestando que le ha hecho un requerimiento a la CVC, para que los saque de la reserva protectora, razón por la cual la CVC no entrega los permisos, pero que no es posible debido a que el corregimiento es pequeño, pero este es superpoblado y que se requiere de un sitio para que la comunidad se reúna y puedan tener los beneficios que se buscan esto es el bienestar para todos.

Se le da el uso de la palabra al Dr. CRISTIAN HERNANDEZ en representación de la CVC, quien hizo una exposición del sector como reserva ecológica que es, pero que va a entregar una exposición de motivos para que el municipio por esta área donde se encuentra el centro cultural y ecoturística La Paz no sea objeto de sanción.

Se le da el uso de la palabra al Dr. SERGIO RAMAIRO SÁNCHEZ DELGADO, de la Personería para los corregimientos de Cali, quien hace exposición y le solicita a los delegados de la CVC tener en cuenta los comentarios de la comunidad para poder continuar y terminar con las obras que hacen falta.

Toma la palabra la Dra. AMPARO PINTO, en representación del Sr. Contralor de Santiago de Cali, manifestando que estas situaciones por lo general se presentan en la zona rural de Cali y le corresponde a la CVC dirimir la situación para que se terminen las obras que hacen falta.

Toma la palabra la Dra. VIVIANA GIL LOAIZA, en representación de la Secretaría de Cultura, manifestando que se tenían unos recursos para dar por terminado con las obras pero que se está

pendiente del pronunciamiento de la CVC para poder continuar y terminar con las obras, solicitándole a los funcionarios de la CVC presentes que se pronuncien de manera positiva y poder solicitar nuevamente los recursos y terminar en el año 2023 las obras que hacen falta.

Una vez se terminaron las intervenciones, el Ing. DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDEZ de la Contraloría General de Santiago de Cali, nombrado para experticia técnica se dirigió a los sitios donde se encuentran mejoras, esto es, el sitio donde se supone va quedar el hotel ecoturístico el cual no ha sido terminado, encontrándose con un encerramiento para que el sitio sea utilizado por la comunidad para efectos lúdicos y también se observó la utilización del espacio como VIVERO de plantas. El experto deberá entregar un informe el cual se les correrá traslado en lo que corresponda.

No siendo más la presente visita especial realizada en LA CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, VEREDA VILLA DEL ROSARIO, se da terminada siendo las 12:30 pm., de hoy once (11) de noviembre de 2022.

Firman por la Contraloría

OSCAR ARANGO CORDOBA
Profesional Universitario

DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDEZ
Ingeniero Civil Comisionado

(Folios 716 a 722, las negrillas son del escrito)

Segundo informe técnico presentado por el Ingeniero Civil Comisionado DARIO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDEZ:

"Dando continuidad a mis funciones de brindar apoyo técnico dentro del expediente del asunto, en la verificación de las obras ejecutadas en torno de los contratos N° 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015 "Casa cultural y ecoturística corregimiento La Paz", se practicó visita a este Centro Cultural el 11 de noviembre de 2022, con los siguientes resultados:

De manera preliminar es pertinente ratificar mi apreciación contenida en el informe anterior fechado el 10 de agosto de 2022, en el cual exponía que:

"La edificación se encuentra implantada en zona de ladera y se materializó en varios niveles adaptándose a la topografía del terreno. La estructura consiste en sistema de pórticos de concreto reforzado, con zapatas de cimiento y vigas de enlace en concreto reforzado. Previo a la construcción de la edificación se desarrollaron obras de contención y estabilidad de taludes mediante muros de contención, pantallas en concreto reforzado y rellenos compactados. Con la ejecución de los contratos N° 4148.0.26.199 de 2014 y N° 4148.0.26.210 de 2015 se materializaron las etapas 2 y 3 del proyecto, que fueron las estructuras de concreto de los niveles inferiores (bloques A y B) y el nivel superior de acceso (bloque C) conformado por el salón múltiple, el auditorio y batería sanitaria, con una cubierta que se extiende hasta el patio central de la casa cultural y turística del corregimiento La Paz.

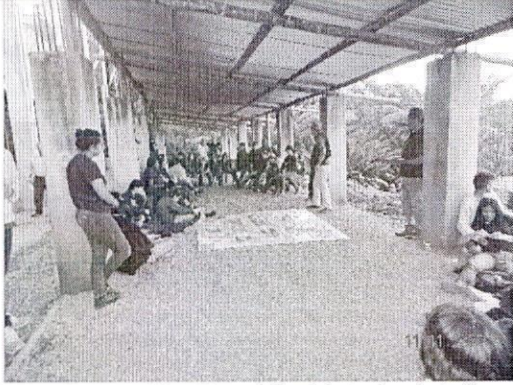
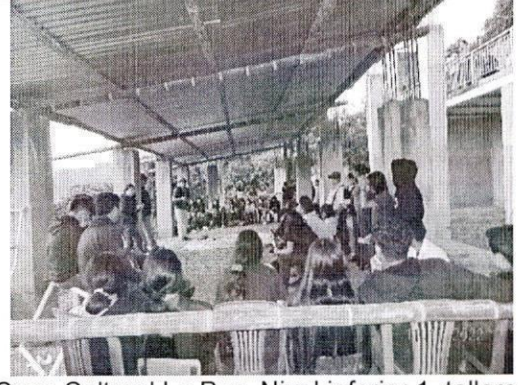
No se apreciaron fisuras ni grietas en las vigas y columnas de la estructura, ni daños prematuros en la estructura metálica de cubierta. No se presentan filtraciones de humedad procedentes de la cubierta y en general, la edificación se encuentra en buen estado y no ofrece riesgos potenciales de inestabilidad que puedan afectar la integridad y la salud de los usuarios.

Con lo anteriormente expuesto y con base en las actas de pago y memorias de cantidades, puedo afirmar que los recursos asignados para las obras de los contratos N° 4148.0.26.199 de 2014 y N° 4148.0.26.210 de 2015 y de sus respectivas adiciones presupuestales, fueron invertidos en su totalidad en la materialización de la casa cultural y turística del corregimiento La Paz. Así mismo, se verificó que la estructura y la fundación de la edificación garantizan su estabilidad (está bien cimentada) y no se perciben riesgos de movimientos en masa (no corre peligro de derrumbe)"

En esta oportunidad, encontramos continuidad en el buen uso y disfrute de la casa cultural del corregimiento La Paz por parte de la comunidad en general, siendo testigo de la realización de talleres de narración oral: proceso conversatorio, en compañía de la Biblioteca Pública de Los andes, entre el escritor Edwin Agudelo y los estudiantes de la Sede Villa del Rosario de la Institución Educativa La Paz. Adicionalmente, la Señora Carmen Ruiz, encargada de la Biblioteca Pública del Corregimiento La Paz, expone que dos o tres veces por semana en este espacio realiza talleres de lectura, escritura y oralidad, y talleres de formación en procesos artísticos como son la pintura y la música.

Así mismo, se evidenció en la edificación Casa Cultural y Turística del corregimiento La Paz que la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, adelantó la construcción con materiales removibles y reutilizables, de una cubierta y piso de gravilla en el nivel inferior 1 para dedicar el espacio a los talleres y procesos de formación ya mencionados; y cerramiento en polisombra en el nivel inferior 2 para el aprovechamiento del espacio como un vivero con el propósito de contribuir a la sustentación alimentaria y a la refosteración del corregimiento La Paz"

Registro fotográfico

	
Casa Cultural La Paz. Salones principales, Talleres de formación en procesos artísticos	Casa Cultural La Paz. Salones principales, Talleres de formación en procesos artísticos
	
Casa Cultural La Paz. Nivel inferior 1, talleres de narración oral	Casa Cultural La Paz. Nivel inferior 1, talleres de narración oral
	
Casa Cultural La Paz. Nivel inferior 2, vivero	Casa Cultural La Paz. Nivel inferior 2, vivero

Atentamente,

(Folios 725 y 726.)

PRUEBA TESTIMONIAL

Testimonio rendido por el Licenciado EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO el día 06 de septiembre de 2022:

"En Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:30 am., compareció ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santiago de Cali, EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO, en calidad de TESTIGO, citado por la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA apoderada de la implicada Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO. El Dr. EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO, se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.397.789 de Cali (V), mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (V), conforme al Auto de Pruebas No. 1600.20.10.22.114 del 13 de mayo de 2022, que ordena escucharlo Bajo Gravedad de Juramento, siendo citado vía correo electrónico a través del oficio No. 1600.20.10.22.739 del 02 de agosto de 2022, enviado por correo electrónico el día 05 de agosto de 2022. La entidad afectada es la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ – Secretaría de Cultura – Municipio de Santiago de Cali. Expediente con radicación No. 1600.20.10.18.1339, para tal efecto el abogado sustanciador OSCAR ARANGO CORDOBA, Profesional Universitario, le hace saber al testigo que la presente diligencia se realiza en virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se le hace ver los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P., informándole que no está obligado a declarar contra si mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se le ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio. Se procede a tomar el juramento: Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? Para lo cual CONTESTÓ: Si juro. PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales y civiles expresó: son mis nombres y apellidos completos, tal como aparecen en mi documento de identificación, soy natural de: Córdoba (Nariño), residente y con domicilio: Cali, Barrio: Valle del Lili; Dirección: Carrera 96 No. 45 – 122. Teléfono de contacto 3122586643. Nivel Académico: Posgrado. Profesional: Licenciado en Biología y Química. Trabajo Actual: Rector de la Institución educativa 7 de Agosto de Cali. NOTA: Se deja establecido que se hace presente en la presente diligencia de TESTIMONIO, la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, con c.c. No. 31.269.437 de Cali (V) y T.P. 64.883 del CSJ, quien se presenta como apoderada de la Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO., a quien el Despacho le ha reconocido personería para actuar. Igual se deja establecido que hasta la presente hora no se ha hecho presente ninguna otra persona a quienes se les invitó vía correo electrónico a través del oficio No. 1600.20.10.22.739 del 02 de agosto de 2022, para que interroguen o contra-interroguen al testigo. Se inicia el interrogatorio así: PREGUNTADO: **Sírvase manifestar si sabe el motivo por el cual fue citado a declarar bajo juramento en la presente diligencia** CONTESTO: Si. PREGUNTADO: **Ya que dice saber el motivo por el cual se le llamo a declarar bajo juramento, sírvase manifestar todo cuanto sepa o le conste.** CONTESTO: Conocí la situación de la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ, en octubre 17 de 2016 cuando fui vinculado como rector de la Institución educativa La Paz. Encontré que era un proyecto fundamental para el desarrollo del horizonte institucional en tanto que la institución educativa tiene la especialidad de agropecuaria en ecoturismo. El predio denominado La Eliza es propiedad del municipio y estaba en comodato a la institución para el desarrollo de su visión y misión. Actúan en el predio dos secretarías – Educación y Cultura. A través de Educación se gestionó la infraestructura para el desarrollo de las prácticas agrícolas y pecuarias con los estudiantes y el componente turístico se desarrollaría a través de la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA DE LA PAZ. En el proyecto la comunidad educativa de La Paz pretendía tener un CENTRO a través del cual la comunidad se encuentre para desarrollar actividades culturales, recreativas, deportivas, académicas y de alojamiento para los turistas en especial de intercambio con universidades. Tuve conocimiento que en el año 2015 se apropiaron unos recursos equivalentes a 1.400 millones de pesos por la Secretaría de Cultura para terminar el proyecto de la CASA CULTURAL. Fuimos informados por la Secretaría de Cultura de que el recurso no se podía invertir porque la CVC estaba solicitando los permisos ambientales y licencia de construcción, en ese instante como comunidad organizamos un grupo de trabajo para documentar el proceso y gestionar antes las diversas entidades la culminación del proyecto. Es muy importante la culminación de la CASA CULTURAL porque en el corregimiento La Paz, se carece de este tipo de equipamientos que le permitan a su comunidad el disfrute de actividades como las anteriormente

mencionadas, además de lo relevante para el desarrollo del perfil institucional de la Institución Educativa La Paz. Importante también señalar que la Institución Educativa tiene un convenio de articulación con la media técnica y el SENA a través del cual se titulan a los estudiantes como Técnicos en Sistemas Agropecuarios., es todo. **PREGUNTADO: De acuerdo con lo manifestado, indique al Despacho que es MEDIA TÉCNICA: CONTESTO:** Es una especialidad de las instituciones educativas cuando tienen un vínculo con otra entidad para el fortalecimiento de las competencias labores tanto generales como específicas. **PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI EN LA ACTUALIDAD EL CENTRO CASA DE CULTURA Y ECOTURISTICA LA PAZ PUEDE FUNCIONAR DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CULTURA. CONTESTO:** Si puede funcionar, y está funcionando en la actualidad con el apoyo de la comunidad, la institución y algunos aportes de la Secretaría de Cultura se ha permitido el cambio de luminarias, adecuación de red de acueducto, limpieza en general y adecuación de un espacio para vivero, actualmente la comunidad se reúne en sus diferentes organizaciones JAL, JAC, Junta de Aguas, y talleres formativos de la Secretaría de Cultura. Como institución educativa en marzo 01 de 2021 con autorización de la Secretaría de Cultura y con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ocupamos dos espacios para trabajar en clase con los estudiantes. El Centro Cultural es un espacio seguro, pues siempre cuenta con vigilancia privada contratada por el Municipio de Santiago de Cali, de esto tengo conocimiento desde mi llegada al corregimiento La Paz. **EL DESPACHO NO TIENE PREGUNTAS, EN TAL EVENTO LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DRA. FLORALBA LOAIZA MONTOYA PARA QUE INTERROGUE O CONTRA INTERROGUE AL TESTIGO. PREGUNTADO: USTED HA HECHO UNA NARRATIVA CLARA Y CONCRETA DESDE EL AÑO DE 2016 FECHA EN LA QUE LLEGÓ COMO RECTOR DEL COLEGIO, DIGALE AL DESPACHO SI USTED OBSERVO QUE CONSTRUCCIÓN SE HABÍA REALIZADO EN EL CENTRO CULTURAL Y ECOTURISTICO. CONTESTÓ:** Desde mi ingreso como Rector a la institución Educativa La Paz, doy fe de que no se ha construido ni se ha modificado la infraestructura la cual conocí en el 2016. La comunidad se ha apropiado del predio haciendo labores de limpieza, ornato y utilización del bien. A nivel general puedo detallar una construcción en dos niveles, en el primer piso unas columnas donde se construirían los alojamientos y oficinas y en el segundo piso dos salones con gran amplitud, además de sus respectivos baños tanto para hombres, mujeres y personal discapacitado. **PREGUNTA LA DRA. FLORALBA LOAIZA MONTOYA. CONSIDERA USTED QUE LA CONSTRUCCIÓN HASTA AHORA REALIZADA OFRECE ALGUN PELIGRO PARA LAS ACTIVIDADES QUE ALLÍ SE REALIZAN. COMO OBSERVA LA ESTRUCTURA DE LO HASTA AHORA CONSTRUIDO. CONTESTO:** Según el seguimiento que le he hecho al proyecto es una infraestructura muy segura para quien la utilice, la comunidad siempre estuvo pendiente de los materiales y de la calidad de los mismos que se utilizaron y que hoy reflejan su buen estado. Por el tema de inundaciones como creo el impedimento que presenta CVC por estar cerca de una quebrada en uno de sus extremos al indagar algunos baquianos de la región por mencionar alguno el Señor HERNAN SALAMANCA quien le vendió el predio al municipio en el año 1999 en sus más de 80 años en el corregimiento no ha evidenciado que dicha quebrada suba su caudal y que ponga en riesgo a la CASA CULTURAL o algún predio vecino. **PREGUNTADO POR LA DRA. FLORALBA LOAIZA MONTOYA. HA REFERIDO LA CONTRALORÍA EN SU INVESTIGACIÓN QUE ESTA CONSTRUCCIÓN SE TRATA DE UN ELEFANTE BLANCO PORQUE EXISTEN UNAS COLUMNAS QUE NO TIENEN UTILIZACIÓN. EXPLIQUE LA RAZÓN DE LAS COLUMNAS. CONTESTÓ:** Estos espacios no habían sido intervenidos para su uso dado que siempre esperamos que el municipio termine el proyecto. Hoy día estos espacios están siendo utilizados en mayor proporción como VIVERO. El objetivo del mismo es producir plántulas que le sirvan a las cuencas como reforestación, si bien es cierto no se está cumpliendo para el propósito de la planeación inicial también lo es que la comunidad hoy le está dando uso. En conclusión no considero que lo construido a la fecha no es un ELEFANTE BLANCO y solicito como parte de la comunidad y vecino del corregimiento, pues tengo una propiedad denominada Sortilegio II ubicada en la vereda Villa del Rosario, donde se encuentra ubicada la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA, que dicho proyecto se lleve a feliz término para el beneficio de toda una comunidad que lo requiere. **NO HAY MAS PREGUNTAS POR PARTE DE LA DRA. FLORALBA LOAIZA MONTOYA. PREGUNTA EL DESPACHO. DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTÓ:** No. **NO SIENDO MAS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TERMINA Y SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO SIENDO LAS 10:00 AM DE HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. (...)"**

Por solicitud de la apoderada de la defensa, se le entregará copia de la presente declaración juramentada, advirtiéndole que sobre ella recae la reserva legal y que todo uso que se le dé, es de su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

Quienes estuvieron en la diligencia:

EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO
Declarante

FLORALBA LOAIZA MONTOYA
Abogada defensor

OSCAR ARANGO CORDOBA
Abogado comisionado"

(Folios 610 a 611, las negrillas son del escrito)

Testimonio presentado de la Sra. OLGA CRUZ GERRERO., el día 06 de septiembre de 2022:

"En Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 10:20 am., compareció ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santiago de Cali, OLGA CRUZ GUERRERO, en calidad de TESTIGO, citada por la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA apoderada de la implicada Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO. La Dra. OLGA CRUZ GUERRERO, se identifica con la cédula de ciudadanía número 25.055.486 de Riosucio (Caldas), mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali (V), conforme al Auto de Pruebas No. 1600.20.10.22.114 del 13 de mayo de 2022, que ordena escucharla Bajo Gravedad de Juramento, siendo citada vía correo electrónico a través del oficio No. 1600.20.10.22.739 del 02 de agosto de 2022, enviado por correo electrónico el día 05 de agosto de 2022. La entidad afectada es la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ – Secretaría de Cultura – Municipio de Santiago de Cali. Expediente con radicación No. 1600.20.10.18.1339, para tal efecto el abogado sustanciador OSCAR ARANGO CORDOBA, Profesional Universitario, le hace saber a la testigo que la presente diligencia se realiza en virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa a la declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se le hace ver los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P., informándole que no está obligada a declarar contra si mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se le ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio. Se procede a tomar el juramento: Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? Para lo cual CONTESTÓ: Si juro. PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales y civiles expresó: son mis nombres y apellidos completos, tal como aparecen en mi documento de identificación, soy natural de: Riosucio (Caldas), residente y con domicilio: Cali, Corregimiento La paz, Vereda Villa del Rosario, finca La Morada. Teléfono de contacto 3115105539. Nivel Académico: Pregrado. Profesional: Abogado. Trabajo Actual: abogado litigante. NOTA: Se deja establecido que se hace presente en la presente diligencia de TESTIMONIO, la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, con c.c. No. 31.269.437 de Cali (V) y T.P. 64.883 del CSJ, quien se presenta como apoderada de la Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO., a quien el Despacho le ha reconocido personería para actuar. Igual se deja establecido que hasta la presente hora no se ha hecho presente ninguna otra persona a quienes se les invitó vía correo electrónico a través del oficio No. 1600.20.10.22.739 del 02 de agosto de 2022, para que interroguen o contra-interroguen a la testigo. Se inicia el interrogatorio así: **PREGUNTADO: Sírvase manifestar si sabe el motivo por el cual fue citada a declarar bajo juramento en la presente diligencia.** CONTESTO: Si. **PREGUNTADO: Ya que dice saber el motivo por el cual se le llamo a declarar bajo juramento, sírvase manifestar todo cuanto sepa o le conste.** CONTESTO: Tengo conocimiento que existe un proceso ante esta entidad y en contra de la Secretaría de Cultura por detrimento patrimonial por la construcción de la CASA DE LA CULTURA del corregimiento La Paz. **PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO TODO CUANTO SEPA EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ Y SI LA MISMA EN LA ACTUALIDAD SIRVE PARA LO CUAL FUE CONCEBIDA.** CONTESTÓ: Vivo en el corregimiento La Paz desde el año 2016, lo que implica que para esa época la construcción ya existía, se por lo que he podido leer en los documentos en lo que se relaciona esa construcción que se realizó con dineros del situado fiscal del corregimiento. En la época en que se inició la construcción, esa área no estaba protegida como zona de reserva forestal y transcurrido algunos años se suspendió la construcción porque el alcalde de esa época no recuerdo cual fue, destinó el situado fiscal de ese corregimiento y de otros a la remodelación del Estadio Pascual Guerrero, quedó en suspensión la construcción y posteriormente para el año 2019 se inició un proceso sancionatorio a cargo de la CVC donde se decía que se había construido en zona de reserva forestal por una resolución emanada del ministerio del medio ambiente que compensó la zona de reserva forestal que fue extraída de otras áreas protegidas, con los corregimientos de La Castilla, La Paz y parte del municipio de Yumbo, pero esa resolución fue emitida en el año 2018, lo que implica que fue posterior al inicio de la obra. Este hecho detuvo la continuación de la obra proyectada. La obra no fue terminada en su totalidad porque la CVC no dio el permiso ambiental para continuar y terminar la misma, tengo entendido que estaba presupuestado el dinero para su terminación y planeación municipal no autorizó hacer la inversión en esa ejecución de obra pero por la injerencia de la CVC. Debo manifestar que la

obra de la CASA CULTURAL ha sido el sueño de la comunidad, pues es un espacio que se necesita para el desarrollo de múltiples actividades que enriquecen la vida de todas las personas del corregimiento, por esa razón aún sin estar terminada y luego del aval de la Secretaría de Cultura empezamos a utilizarlo en diferentes actividades tales como reuniones de diferentes grupos comunitarios como los bankomunales que existente tres (3) en el corregimiento, la Junta de Acción Comunal, grupos musicales para realizar los ensayos y tengo entendido que la institución educativa realiza programas en ese sitio, también se ha usado para actividades lúdicas del adulto mayor, para realizar almuerzos y actividades culturales de bingo para recoger fondos y ayudar a la comunidad. Los vecinos del sector frecuentemente realizamos actividades de limpieza del entorno del centro sembrando jardines, pintando, luciendo nuestra CASA CULTURAL, y dándole la utilidad para la cual fue diseñada con la idea de cumplir el sueño de tener un sitio apropiado para el desarrollo cultural, educativo y lúdico de la comunidad. Esto es todo. **EL DESPACHO NO TIENE MAS PREGUNTAS. LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DRA. FLORALBA LOAIZA MONTOYA. PREGUNTADO: USTED HA REFERIDO CON CLARIDAD EL PORQUE LA OBRA PROYECTADA DE LA CASA DE LA CULTURA FUE SUSPENDIDA. CONSIDERA USTED QUE ESTA EDIFICACIÓN CORRE ALGUN RIESGO PARA LA COMUNIDAD Y SI PUEDE CATALOGARSE COMO UN ELEFANTE BLANCO. CONTESTÓ:** No representa ningún riesgo para la comunidad la obra de la CASA DE LA CULTURA, es una estructura construida con materiales adecuados, no se de arquitectura pero lo que puedo observar es que es una obra muy bien realizada y en este momento está en excelente condiciones, no presenta grietas ni amenaza ruina, caída, deterioro y ahora está hermosa por cuanto la comunidad se ha empeñado en enlucirla. Actualmente está funcionando con biblioteca, esto es, con libros, estanterías, mesas, escritorios. Resalto el apoyo de la Secretaría de Cultura en el mantenimiento, cuidado del lugar en cuanto al suministro de agua, seguridad 24 horas la cual es pagada por el municipio. No considero que sea un ELFANTE BLANCO, pues está prestando mucha utilidad y servicio a la comunidad y no se logró terminar una parte muy pequeña por lo explicado por la CVC. Eso es todo. **NO HAY MAS PREGUNTAS POR PARTE DE LA DRA. FLORALBA LOAIZA MONTOYA. PREGUNTA EL DESPACHO. DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTÓ: No. NO SIENDO MAS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TERMINA Y SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO SIENDO LAS 11:15 AM DE HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Por solicitud de la apoderada de la defensa, se le entregará copia de la presente declaración juramentada, advirtiéndole que sobre ella recae la reserva legal y que todo uso que se le dé, es de su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

Quienes estuvieron en la diligencia:

OLGA CRUZ GUERRERO
Declarante

FLORALBA LOAIZA MONTOYA
Abogada defensor

OSCAR ARANGO CORDOBA
Abogado comisionado

(Folios 612 y 613, las negrillas son del escrito)

Testimonio del Sr. HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, el día 6 de septiembre de 2022:

"En Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 11:25 am., compareció ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santiago de Cali, HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, en calidad de TESTIGO, citado por la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA apoderada de la implicada Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO. El Señor HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.598.717 de Cali (Valle), mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (V), conforme al Auto de Pruebas No. 1600.20.10.22.114 del 13 de mayo de 2022, que ordena escucharlo Bajo Gravedad de Juramento, siendo citado vía correo electrónico a través del oficio No. 1600.20.10.22.739 del 02 de agosto de 2022, enviado por correo electrónico el día 05 de agosto de 2022. La entidad afectada es la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ – Secretaría de Cultura – Municipio de Santiago de Cali. Expediente con radicación No. 1600.20.10.18.1339, para tal efecto el abogado sustanciador OSCAR ARANGO CORDOBA, Profesional Universitario, le hace saber al testigo que la presente diligencia se realiza en virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales

establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se le hace ver los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P., informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se le ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio. Se procede a tomar el juramento: Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? Para lo cual CONTESTÓ: Si juro. PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales y civiles expresó: son mis nombres y apellidos completos, tal como aparecen en mi documento de identificación, soy natural de: Cali (Valle), cridado en el Corregimiento La Paz, Vereda Villa del Rosario, finca el Sortilegio. Teléfono de contacto 3178553773. Nivel Académico: Universitario. Profesional: Licenciado en Ciencias Agropecuarias de la Universidad del Valle. Fui docente de la institución Educativa La Paz hasta el año 2012. Trabajo Actual: Pensionado y viviendo de la finca. NOTA: Se deja establecido que se hace presente en la presente diligencia de TESTIMONIO, la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, con c.c. No. 31.269.437 de Cali (V) y T.P. 64.883 del CSJ, quien se presenta como apoderada de la Dra. MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO., a quien el Despacho le ha reconocido personería para actuar. Igual se deja establecido que hasta la presente hora no se ha hecho presente ninguna otra persona a quienes se les invitó vía correo electrónico a través del oficio No. 1600.20.10.22.739 del 02 de agosto de 2022, para que interroguen o contra-interroguen al testigo. Se inicia el interrogatorio así: PREGUNTADO: **Sírvase manifestar si sabe el motivo por el cual fue citado a declarar bajo juramento en la presente diligencia** CONTESTO: Si. PREGUNTADO: **Ya que dice saber el motivo por el cual se le llamo a declarar bajo juramento, sírvase manifestar todo cuanto sepa o le conste.** CONTESTO: Comenzando que siendo docente de la institución educativa me correspondió implementar lo que tiene que ver con la granja agro ecoturística. Al implementar la granja hicimos el comodato del predio La Elisa donde está ubicado la construcción de la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ y que es de propiedad del municipio de Santiago de Cali. Por esa razón el municipio destina recursos públicos y los invierte en la CASA CULTURAL y en todo lo que es la infraestructura que tiene que ver con la granja institucional. Como el predio es grande, una parte del terreno ocupado por la CASA CULTURAL y otra parte destinada a la producción agropecuaria y otra parte en la reserva o conservación. En la presente diligencia aportó el primer diseño que salió publicado en un periódico local que se llamaba el CHOCHO en la edición 003 del año 2009. Lo anterior en dos folios. La CASA TURISTICA o CENTRO CULTURAL es el proyecto más importante para el corregimiento y por eso el comité de planificación de los recursos del POAI desde el año 2008, los destina en su totalidad para terminar el proyecto. La comunidad no fue informada que el proyecto se suspendía y no se podían ejecutar más recursos. PREGUNTADO: **MANIFIESTE AL DESPACHO COMO SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD EL CENTRO CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ. SI LA MISMA SE ESTA UTILIZANDO Y SI LA EDIFICACIÓN CORRE ALGUN PELIGRO.** CONTESTO: Primero, hay un módulo de la construcción donde se encuentra el salón múltiple debidamente acondicionado y con una batería sanitaria acondicionada de la cual los habitantes del corregimiento La Paz a través de sus diferentes organizaciones hacen uso del espacio, como son: La Junta de Aguas, la Junta Comunal, los bankomunales, la Junta Administradora Local cuando la requiere al igual que la institución educativa y en mi criterio esa construcción no ofrece ningún peligro ni riesgo, está en muy buenas condiciones, la comunidad le hace mantenimiento y la Secretaría de Cultura le hace enlucimiento, aporta materiales para su mantenimiento, tiene vigilancia 24 horas. Funciona una extensión de la red de bibliotecas, hay talleres de música, de pintura de arte de aprendizaje, libros, van monitores de la Secretaría de Cultura y la comunidad. Es el único sitio que reúne las condiciones para que la comunidad pueda ejercer sus actividades lúdicas, culturales y sociales. Esto es todo. EL DESPACHO NO TIENE MAS PREGUNTAS. LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DRA. FLORALBA LOAIZA MONTOYA. PREGUNTADO: **USTED CONSIDERA QUE SI LO CONSTRUIDO PUEDE CATALOGARSE COMO UN ELEFANTE BLANCO Y SI EL RECURSO INVERTIDO SE CONSIDERA COMO DETRIMENTO PATRIMONIAL.** CONTESTÓ: No, ahí hay una construcción hecha con todas las especificaciones de infraestructura, no soy técnico en la materia pero observo que la construcción cumple con las especificaciones que implican seguridad para su uso. Considero que no puede catalogarse como un ELEFANTE BLANCO, pues la comunidad hace uso permanente de lo que está construido. Eso es todo. NO HAY MAS PREGUNTAS POR PARTE DE LA DRA. FLORALBA LOAIZA MONTOYA. PREGUNTA EL DESPACHO. **DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA PRESENTE DILIGENCIA.** CONTESTÓ: Si. La comunidad quiere que se le termine este proyecto como está diseñado porque sabemos el beneficio que le presta, porque no se tiene más espacios, porque esa obra motiva a los jóvenes a permanecer en el territorio, hacer emprendimientos, por ese sitio es de integración de toda la comunidad es llevarlo a feliz termino. Ese sitio está destinado para las artesanías, gastronomía y para darle valor agregado a los productos del sector en el enfoque de la parte agro – ecoturística. Dejo a disposición documentos que tienen que ver con el proyecto de la casa cultural del corregimiento La Paz. En total entrego noventa y nueve (99) folios para el estudio que corresponda.

NO SIENDO MAS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TERMINA Y SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO SIENDO LAS 12:20 PM DE HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Por solicitud de la apoderada de la defensa, se le entregará copia de la presente declaración juramentada, advirtiéndole que sobre ella recae la reserva legal y que todo uso que se le dé, es de su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

Quiénes estuvieron en la diligencia:

HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ

Declarante

FLORALBA LOAIZA MONTOYA

Abogada defensor

OSCAR ARANGO CORDOBA

Abogado comisionado"

(Folios 614 y 615, las negrillas son del escrito)

ESCRITO DE DEFENSA PRESENTADO POR LA DRA. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, APODERADA DE LA DRA. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, DE FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 NOVIEMBRE 2022:

"**FLORALBA LOAIZA MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.269.437, tarjeta profesional No.64883 C.S.J., domiciliada en esta ciudad, actuando en representación de la doctora **MARIA HELENA QUIÑONES SALCEDO**, quien para la época de los hechos se desempeñó en el cargo de **SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO** del municipio de Santiago de Cali, hoy **SECRETARIA DE CULTURA**, me permito solicitar comedidamente lo siguiente:

Dentro de las etapas surtidas hasta la fecha en la actuación procesal del radicado de la referencia, se dio inicio con auto que imputa responsabilidad fiscal a mi prohijada. Determinando como NEXO CAUSAL: "... Causa. La celebración y pago de los contratos Nos. 4148.0.26.199-2014 y 4148.0.26.210-2015, firmados por la ordenadora del gasto Dra. **MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO**, en compañía del contratista y supervisor del contrato, no tramitaron en debida forma la **LICENCIA AMBIENTAL** ante la autoridad competente CVC Valle del Cauca, para dar por terminado la obra denominada **CASA CULTURAL Y TURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ**, la que hoy en día se presenta como **ELEFANTE BLANCO**, esto es, inconclusa y estado de abandono". Efecto: "... El daño patrimonial a la **SECRETARIA DE CULTURA- SANTIAGO DE CALI**, es el pago o recurso público por valor global de \$ 949.675.706 M/cte., producto de dos contratos realizados y ejecutados en los años **2014 y 2015** por valores de \$455.423.627 M/cte y \$494.252.079 M/cte, por ende, el efecto es el recurso público que fue pagado, pero que no concluyo con la obra denominada **CASA CULTURAL Y TURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ**, donde el gran perjudicado es la comunidad del corregimiento La Paz".

Ante el panorama anteriormente expuesto, una vez notificada del auto de apertura, inicie la representación judicial de la dra **MARIA HELENA QUIÑONEZ**, para que se garantice por parte del ente fiscal el derecho al debido proceso y a la defensa. Con base en lo anterior, se presentó solicitud de pruebas las cuales fueron ordenadas mediante auto No. 1600.20.10.22.114 del 13 de mayo de 2022, y fue escuchada en declaración bajo la gravedad del juramento la doctora **OLGA CRUZ PERDOMO**, el día 06 de septiembre de 2022, quien narro con lujo de detalles la forma como se tramito y construyo **LA CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ**, manifestando que reside en esta zona rural desde el año 2016 y para esa época ya existía la construcción en su primera fase y para esa época esa área no estaba protegida como zona de reserva forestal y transcurridos algunos años la obra fue suspendida y en el año 2019 se inició proceso sancionatorio a cargo de la CVC. Después de un breve relato de lo acontecido indica que es un espacio que requiere la comunidad del sector y que aun estando sin terminar la construcción y con el aval y apoyo, de la Secretaria de Cultura del municipio, realizan actividades que enriquecen la vida de todas las personas del corregimiento, este lugar es utilizado por los habitantes de la comunidad para realizar diferentes actividades como bankomunales, reuniones de la Junta de Acción Comunal, grupos musicales, para realizar ensayos y para actividades de la Institución Educativa, actividades lúdicas del adulto mayor, se hacen almuerzos, bingos que ayudan a la comunidad, se llevan a cabo actividades de limpieza del entorno del centro cultural, sembrando jardines, pintando, luciendo y dándole la utilidad para la cual fue diseñada. Ante la pregunta de la abogada defensora de la dra María Helena, Manifiesta sin titubeos que no se le puede llamar **ELEFANTE BLANCO**, contesto: "...no representa ningún riesgo para la comunidad, es una estructura construida con

materiales adecuados... puedo observar que es una obra muy bien realizada y en este momento está en excelentes condiciones, no presenta grietas ni amenaza ruina, caída, deterioro y ahora se encuentra hermosa por cuanto la comunidad se ha empeñado en enlucirla. Actualmente está funcionando como biblioteca, esto es, con libros, estanterías, mesas, escritorios, con el apoyo de la Secretaria de Cultura, en el mantenimiento, cuidado del lugar en cuanto al suministro de agua, seguridad 24 horas pagada por el municipio. No considero que sea un ELEFANTE BLANCO, pues está prestando mucha utilidad y servicio a la comunidad y no se logró terminar una parte muy pequeña por lo explicado por la CVC".

En iguales términos se pronunció el señor **EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que: "... conocí la situación de la **CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA LA PAZ**, en octubre 17 de 2016 cuando fui vinculado como rector de la Institución Educativa La Paz. Encontré que era un proyecto fundamental para el desarrollo del horizonte institucional en tanto que la institución educativa tiene la especialidad de agropecuaria en ecoturismo. El predio denominado La Eliza es propiedad del municipio y estaba en comodato a la institución para el desarrollo de su visión y misión. Actúan en el predio dos secretarías – Educación y Cultura. A través de educación se gestionó la infraestructura para el desarrollo de las prácticas agrícolas y pecuarias con los estudiantes y el componente turístico se desarrollaría a través de la **CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA DE LA PAZ**".

Entre otras palabras indica que el proyecto es suspendido por orden de la CVC, porque estaba solicitando los permisos ambientales y licencia de construcción y gestionar ante las entidades la culminación del proyecto, ya que esta comunidad carece de este tipo de equipamientos que permitan el disfrute de actividades culturales, recreativas, deportivas, académicas y de alojamiento para los turistas en especial de intercambio con universidades. Al indagar algunos baquianos del sector entre ellos el señor **HERNAN SALAMANCA** indica que en sus más de 80 años de residencia en el corregimiento no ha evidenciado que la quebrada que pasa cerca a la CASA CULTURA suba su caudal y ponga en riesgo algún predio vecino. Ratifica que es una infraestructura muy segura para su uso y que la comunidad estuvo pendiente de los materiales y la calidad de los mismos que se utilizaron y hasta la fecha están en buen estado. Insiste que es un proyecto que debe llegar a feliz término para el beneficio de toda la comunidad que lo requiere. Considera que no se puede llamar ELEFANTE BLANCO por lo antes manifestado.

A su turno compareció el señor **HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ**, indica que fue criado en el corregimiento La Paz, Vereda Villa del Rosario, finca el Sortilegio. Se desempeñó como docente de la Institución Educativa La Paz, en la actualidad reside en el sector, le correspondió implementar la granja agro ecoturística, hicieron comodato del predio la Elisa donde está ubicada la construcción de la CASA CULTURA. El primer diseño fue publicado en un periódico local en 2009, llamado el CHOCHO edición 03. En este lugar la comunidad realiza diferentes actividades y se reúnen las organizaciones legalmente constituidas para el desarrollo y atención de la comunidad. Indica que la construcción no ofrece ningún peligro ni riesgo, está en buenas condiciones, la comunidad le hace mantenimiento y la Secretaria de Cultura enlucimiento, vigilancia las 24 horas, funciona una extensión de la red de bibliotecas, talleres de música, de pintura, de arte de aprendizaje, libros, asisten los monitores de la Secretaria de Cultura y la comunidad. "... Es el único sitio que reúne las condiciones para que la comunidad pueda ejercer sus actividades lúdicas, culturales y sociales. Manifiesta que la obra no puede considerarse como ELEFANTE BLANCO ni detrimento patrimonial, existe una construcción con todas las especificaciones de infraestructura que implican seguridad para su uso, la comunidad la utiliza en forma permanente lo que está construido".

Las declaraciones de los deponentes al unísono manifiestan que es una obra que cumple con todas las especificaciones técnicas de construcción, su infraestructura en todos sus componentes están diseñada de acuerdo con el terreno y cumplen con el objetivo para el cual se proyectó desde el año 2008, por el comité de planeación de los recursos del POAI. Es una obra proyectada, aprobada, estructurada y construida con las especificaciones técnicas y los permisos respectivos de la época, por esa razón se aprobó por parte de la oficina de Planeación Municipal el proyecto para la ejecución de la obra. Los declarantes son residentes del sector y han narrado en forma clara y veraz la forma como se inició el proyecto y construcción de la CASA CULTURAL Y DEPORTIVA LA PAZ, la utilidad y beneficio que presta a la comunidad y a sus vecinos al igual que al colegio del sector contiguo a la construcción. Que no presenta ningún riesgo de destrucción, avería ni deslizamiento, se pudo observar con claridad meridiana que los materiales utilizados son de buena calidad y cantidad, que la estructura utilizada para el techo no ofrece ningún peligro. La pequeña quebrada que pasa cerca del lugar en cuestión no es catalogada como peligrosa de inundación o que presente riesgo alguno. Insisten que es una obra utilizada para realizar diferentes actividades lúdicas, culturales, musicales, prolongación de la biblioteca municipal. Es utilizado como punto de encuentro de las distintas organizaciones del orden comunitario, social, cultural y pedagógico. Con claridad meridiana y bajo la gravedad del juramento insisten que a la obra aun sin terminar se le da buen uso y presta beneficio a la comunidad y circunvecinos, que la

Secretaría de Cultura del municipio constantemente hace mantenimiento y enlucimiento a la construcción, que cuenta con servicios de agua, luz, seguridad y vigilancia, que es un centro de encuentro de sus residentes rurales.

Con respecto al denominado ELEFANTE BLANCO, son clarísimos en reiterar que no puede catalogarse como tal, ya que se le da la utilidad y presta el beneficio que requieren sus habitantes, en el lugar donde están ubicados los postes sin terminar porque fue la CVC la que no permitió continuar con la obra por la iniciación del proceso sancionatorio ambiental del 19 marzo de 2019 y en este espacio se aprovechó para un VIVERO sembrando plántulas y semillas de la región, se adaptó con material amigable al medio ambiente y que no representara ningún peligro, adaptación realizada por los miembros de la comunidad con apoyo de la Secretaría de Cultura del municipio para evitar el deterioro de esos materiales expuestos al sol y al agua.

No queda ninguna duda que los recursos girados hasta la fecha por el ente municipal para la construcción de la **CASA CULTURAL Y DEPORTIVA LA PAZ**, han sido bien utilizados en el proyecto que se planifico, estructuro y ejecuto y que en ningún momento se puede llamar como ELEFANTE BLANCO, como ya se explicó en líneas anteriores.

Se llevó a cabo visita especial a la construcción de la segunda etapa de la casa cultural y turística el corregimiento La Paz el día 10 de agosto del 2022 para resaltar el concepto rendido por el ingeniero **DARÍO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDES** quien expuso: "... no se apreciaron fisuras ni grietas en las vigas y columnas de la estructura ni daños prematuros en la estructura metálica de cubierta. No se presentan filtraciones de humedad procedentes de la cubierta en general, la edificación se encuentra en buen estado y no ofrece riesgos potenciales de inestabilidad que puedan afectar la integridad y salud de los usuarios.

Con lo anteriormente expuesto y con base en las actas de pago y memorias de cantidades, puedo afirmar que los recursos asignados para las obras de los contratos No. 4148.0.26.199 de 2014 y No. 4148.0.26.210 de 2015 y de sus respectivas adiciones presupuestales, fueron invertidos en su totalidad, en la materialización de la casa cultural y turística del corregimiento La Paz. Así mismo, se verifico que la estructura y la fundación de la edificación garantizan su estabilidad (está bien cimentada) y no se perciben riesgos de movimientos en masa (no corre peligro de derrumbe)". Se adjunta registro fotográfico

Ahora bien, con respecto al PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL que cursaba en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente CVC, el día 21 de octubre de 2022, se expide: "...RESOLUCION 0710 NO.0711-001556 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" con respecto a la decisión en comento debo manifestar doctor **CAMPO ELIAS QUINTERO**, que la entidad ambiental hace un relato pormenorizado de los motivos que dieron inicio al procedimiento aludido y la responsabilidad que posiblemente se le endilgaba al municipio por la inobservancia a las normas ambientales, la entidad encargada de velar por su cumplimiento una vez realizados los análisis de hecho y derecho que le corresponden y verificado en terreno la no afectación.

La CVC basa su decisión en los siguientes conceptos: "...De acuerdo a la información recolectada en campo y la revisión de la base de datos cartográficos del DAGMA, en el mapa No. 18 del POT 2014 que se encuentra alojado en la IDESC, la construcción del Centro Cultural del Corregimiento de La Paz se encuentra afectado por el área Forestal Protectora de la quebrada El Rosario, sin embargo, dicha construcción no afecto la dinámica natural del cuerpo de agua, ni la geomorfología y paisaje del área, así mismo no genero ninguna fragmentación ecosistémica, teniendo en cuenta que el área donde se desarrolló el centro cultural ya había sido intervenido entrópicamente con la construcción de la vía". Así mismo se trae a colación lo siguiente: "...Según comunicación enviada por el subdirector de Planificación del Territorio al director territorial de Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con fecha 09 de octubre de 2017, en el que se indicó: el sitio donde se ubica el centro cultural y turístico del corregimiento La Paz, está por fuera de las zonas de amenaza o riesgo no mitigable por inundación de corrientes naturales de agua o por movimientos en masa".

Con los anteriores argumentos y con la decisión adoptada favorablemente al municipio de Santiago de Cali, queda clarísimo que la construcción en comento no debió suspenderse y mucho menos ordenarse su destrucción por parte de organismo alguno, por el contrario, la entidad ambiental baso su decisión en conceptos y normas favorables a la construcción de la CASA DE LA CULTURA que regían para la época de iniciación de las obras y posterior adecuación de las mismas. Es decir, no hay infracción a las normas y se demuestra con base en la recopilación de pruebas allegadas al plenario, es claro y

contundente que el historial del sitio en donde se encuentra, la construcción incompleta del centro Cultural La Paz, existían construcciones y carecía de cobertura boscosa, y los derechos de los anteriores dueños se trasladó como un derecho adquirido a su nuevo titular del dominio (El Municipio), quien adquirió el predio con las viviendas.

La decisión de la entidad ambiental es clara y contundente en el análisis de las pruebas practicadas que determinaron el fallo en favor del municipio, lo que permite en un futuro proyectar y planificar la terminación de tan anhelada obra en favor de la comunidad.

Con base en lo antes expuesto la C.V.C. decide: "... **PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**". Y se toma la decisión de ARCHIVAR el procedimiento sancionatorio una vez en firme la decisión. Se anexa copia de la decisión de la CVC.

Quiere decir lo anterior que no existe motivación legal para suspender en forma definitiva la obra **CASA CULTURAL Y DEPORTIVA LA PAZ**, argumentos de hecho y de derecho para prohibir la continuación de la construcción en su fase final, lo que motivo que la CONTRALORIA DISTRITAL iniciara proceso de responsabilidad fiscal por presunto detrimento al patrimonio público y por estar inconclusa la obra para tenerse como ELEFANTE BLANCO, lo que fue totalmente desvirtuado con las visitas especiales realizadas en el terreno por parte del doctor **OSCAR ARANGO CÓRDOBA** abogado comisionado Contraloría General De Santiago De Cali municipal en compañía del ingeniero civil **DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDES** quienes verificaron el estado actual de la construcción y el uso que diariamente se le da al inmueble referido, por la comunidad.

Se pudo constatar igualmente que la estructura de la construcción, los materiales utilizados dejan observar con claridad que es una obra firme y resistente, que no ofrece peligro ni deterioro para la comunidad que la utiliza constantemente, que los muros inconclusos y demás estructuras considerados como ELEFANTES BLANCOS, son utilizados y aprovechados para realizar diferentes actividades adecuados con materiales reversibles amigables con el medio ambiente. En especial en este lugar funciona un VIVERO con plantas originarias de la zona, y otro espacio es utilizado para realizar actividades lúdicas.

Con base en lo anteriormente expuesto y obrando como defensora de la Dra. **MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO**, analizadas las pruebas practicadas y allegadas a la foliatura, como son los testimonios y la visita especial practicada por el ingeniero civil **DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDES**, al igual que la decisión de archivo notificada por la CVC, solicito muy comedidamente señor operador de responsabilidad fiscal, se sirva DECRETAR EL ARCHIVO de la presente investigación en favor de mi prohijada dra. **MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO**, se demostró fehacientemente que no existió detrimento patrimonial en contra del erario público del municipio de Santiago de Cali.

Cordialmente," (Folios 728 a 730 vuelto, las negrillas son del escrito)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA FALLAR CON O SIN RESPONSABILIDAD LA PRESENTE INVESTIGACIÓN FISCAL

De acuerdo con la prueba allegada en las presentes diligencias después de la imputación, y la defensa presentada por parte de la Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA, apoderada de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, Secretaria de Cultura y Turismo para la época de los hechos, se hace necesario manifestar que se proyecta FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, según el siguiente planteamiento tanto de sentido común como jurídico, veamos:

Inicialmente se inició investigación y se llegó a imputación por cuanto se traía y se allegó prueba que se había iniciado una obra en un sitio o sector que no era apto ni apropiado para haber llevado a cabo una obra civil llamada CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ, esto es, en un terreno que no correspondía, además de lo anterior con el agravante que la CVC no había entregado las licencias ambientales correspondientes, por lo que lo construido hasta el año 2015 era un ELEFANTE BLANCO y la inversión a esas fechas por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES

SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS - \$949.675.706., se consideraban detrimento patrimonial.

La obra como tal consistió en realizar: CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ, en un sitio adscrito al corregimiento La Paz, sector rural, más exactamente en la vereda Villa del Rosario del mencionado sector y por donde pasa una correntía o manantial de aguas.

Para esta instancia fiscal era necesario verificar con un ingeniero civil la obra u obras realizadas en el sitio de marras, donde, con fotos primigenias se observaba que lo ejecutado hasta ese momento, esto es, la inversión realizada por un poco más de un mil millones de pesos - \$1.000.000.000, estaban perdidos y lo construido se catalogó en ese momento como ELEFANTE BLANCO.

De acuerdo con la prueba documental presentada por la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, antes de imputación, allegó el radicado No. 201941320400013301 del 01 de octubre de 2019, donde se observa que desde el año 2008 se inyectaron recursos para CONSTRUCCIÓN DE LA CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA EN EL CORREGIMIENTO LA PAZ, así:

Año 2008, la suma de \$110.218.722 ejecutados

Año 2009, la suma de \$5.510.936 ejecutados

Año 2014, la suma de \$455.423.627 ejecutados y

Año 2015, la suma de \$494.252.079 ejecutados.

(Folios 351 a 353 concordante con los folios 3 a 5 vuelto)

Las sumatorias de los años 2008 al año 2015 da un valor ejecutado de UN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS - \$1.065.405.364, donde solo se tuvo en cuenta por asunto del fenómeno jurídico de CADUCIDAD del artículo 9° de la Ley 610 de 2000, las partidas de los años 2014 y 2015, que dan la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS - \$949.675.706.

Para corroborar o descartar el ELEFANTE BLANCO, de las partidas por valor de \$949.675.706., se debía primero que todo palpar de primera mano, el sitio, esto es, visitar las obras y la estructura en su conjunto con el acompañamiento de un ingeniero civil como efectivamente ocurrió, para que indicara si lo realizado se encontraba bien cimentado, presentaba fisuras, presentaba humedades, si la edificación corría peligro de derrumbe o amenazaba ruina.

El día que se realizó la primera visita (21 de julio de 2022), la comisión investigadora, esto es, el abogado junto con el ingeniero civil, encontraron una estructura funcional con la inversión realizada hasta ese momento, es decir, los dos contratos cuestionados, cuya sumatoria por valores totales daba la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS - \$949.675.705., como presunto detrimento patrimonial, se encontraban debidamente invertidos y lo más importante, en funcionamiento lo invertido y funcionando para la comunidad lo relacionado con la CASA CULTURAL.

Ahora bien, el proyecto como tal era realizar en su totalidad: CASA CULTURAL y ECOTURÍSTICA CORREGIMIENTO LA PAZ, faltando en estos momentos la terminación del proyecto turístico, es decir, realizar la CASA TURISTICA u HOTEL TURISTICO.

La comisión investigadora con las dos (2) visitas fiscales, observó la ejecución de los dos (2) contratos cuestionados, donde se observó que lo invertido por valor de \$949.675.706, fueron invertidos en el proyecto denominado CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ, donde se observó que falta por terminar lo relacionado con la CASA TURISTICA o ECOTURISTICO del sector, donde, con la inversión de los contratos cuestionados, se observa igualmente que fueron erigidos y levantados cimientos y/o columnas, para realizar la otra parte, esto es, la terminación de todo el proyecto, esto es, el sitio turístico o CASA TURISTICA, donde se requiere para terminar la misma: levantar paredes, embaldosar, techar, baterías sanitarias, acondicionamiento eléctrico e hidráulico y todo lo que implica la terminación de la obra para lo cual se debe proyectar y solicitar partida presupuestal y que esta se pueda ejecutar en la presente o en próxima anualidad.

Veamos lo que en su momento manifestó el ingeniero comisionado respecto de lo que encontró con la primera visita:

"Con base en el presupuesto inicial, las obras contratadas para la materialización de la tercera etapa de la casa cultural y turística del corregimiento La Paz consistieron en estructuras en concreto reforzado para cimientos, columnas y vigas; cubierta en teja termoacústica sobre estructura metálica, losas de entrepisos en sistema Steel deck; contrapisos en concreto y pisos acabados en cerámica, mampostería en ladrillo común, mesones en concreto acabado en porcelanato; puertas de madera entamborada, puerta metálica corrediza de acceso principal, ventanas metálicas; pintura koraza para muros de fachada, instalación de aparatos sanitarios, lavaplatos y grifos; acometida e instalaciones eléctricas internas y lámparas. Las obras adicionales mediante Otro Sí, consistieron en otras instalaciones eléctricas para cableado y luminarias del primer y segundo piso, gabinete y tablero de baja tensión; pérgola arquitectónica en estructura metálica con cubierta termoacústica, canales y bajantes de aguas lluvias.

*En la misma visita del 21 de julio de 2022, se encontraron materializadas las obras e instalaciones eléctricas tal como fueron consideradas en el contrato N° 4148.0.26.210 de 2015 del 08 de mayo de 2015 y en su respectivo Otro Sí del 29 de julio de 2015. **Así mismo se encontró que el centro cultural está siendo utilizado por grupos organizados y por la Institución Educativa La Paz, en actividades culturales, ambientales, comunitarias y didácticas.***

La edificación se encuentra implantada en zona de ladera y se materializó en varios niveles adaptándose a la topografía del terreno. La estructura consiste en sistema de pórticos de concreto reforzado, con zapatas de cimiento y vigas de enlace en concreto reforzado. Previo a la construcción de la edificación se desarrollaron obras de contención y estabilidad de taludes mediante muros de contención, pantallas en concreto reforzado y rellenos compactados. Con la ejecución de los contratos N° 4148.0.26.199 de 2014 y N° 4148.0.26.210 de 2015 se materializaron las etapas 2 y 3 del proyecto, que fueron las estructuras de concreto de los niveles inferiores (bloques A y B) y el nivel superior de acceso (bloque C) conformado por el salón múltiple, el auditorio y batería sanitaria, con una cubierta que se extiende hasta el patio central de la casa cultural y turística del corregimiento La Paz. No se apreciaron fisuras ni grietas en las vigas y columnas de la estructura, ni daños prematuros en la estructura metálica de cubierta. No se presentan filtraciones de humedad procedentes de la cubierta y en general, la edificación se encuentra en buen estado y no ofrece riesgos potenciales de inestabilidad que puedan afectar la integridad y la salud de los usuarios." (Folios 598 y 598 vuelto, las negrillas subrayadas por fuera de texto)

Lo anterior para significar que lo construido con la ejecución de los contratos cuestionados, se puede utilizar y la comunidad lo está utilizando tal como se vio y se observó con las dos visitas realizadas.

En la segunda visita especial llevada el día 11 de noviembre de 2022, el ingeniero civil comisionado manifestó:

"Dando continuidad a mis funciones de brindar apoyo técnico dentro del expediente del asunto, en la verificación de las obras ejecutadas en torno de los contratos N° 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015 "Casa cultural y ecoturística corregimiento La Paz", se practicó visita a este Centro Cultural el 11 de noviembre de 2022, con los siguientes resultados:

De manera preliminar es pertinente ratificar mi apreciación contenida en el informe anterior fechado el 10 de agosto de 2022, en el cual exponía que:

(...)

En esta oportunidad, encontramos continuidad en el buen uso y disfrute de la casa cultural del corregimiento La Paz por parte de la comunidad en general, siendo testigo de la realización de talleres de narración oral: proceso conversatorio, en compañía de la Biblioteca Pública de Los andes, entre el escritor Edwin Agudelo y los estudiantes de la Sede Villa del Rosario de la Institución Educativa La Paz. Adicionalmente, la Señora Carmen Ruiz, encargada de la Biblioteca Pública del Corregimiento La Paz, expone que dos o tres veces por semana en este espacio realiza talleres de lectura, escritura y oralidad, y talleres de formación en procesos artísticos como son la pintura y la música.

Así mismo, se evidenció en la edificación Casa Cultural y Turística del corregimiento La Paz que la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, adelantó la construcción con materiales removibles y reutilizables, de una cubierta y piso de gravilla en el nivel inferior 1 para dedicar el espacio a los talleres y procesos de formación ya mencionados; y cerramiento en polisombra en el nivel inferior 2 para el aprovechamiento del espacio como un vivero con el propósito de contribuir a la sustentación alimentaria y a la reforestación del corregimiento La Paz" (Folios 725 y 725 vuelto, las negrillas subrayadas por fuera de texto)

Con los anteriores comentarios y exposición del ingeniero comisionado nos damos cuenta que efectivamente lo construido hasta la presente data es funcional y la comunidad lo utiliza., en tal sentido, lo ejecutado con los dos (2) contratos cuestionados, la obra relacionada con la CASA CULTURAL en la actualidad funciona y le sirve a la comunidad.

Falta por terminar la CASA TURISTICA, terreno el cual es utilizado en la presente anualidad como VIVERO hasta tanto aparezca nuevo presupuesto para dar por terminado todo el proyecto, para lo cual se deberá solicitar la respectiva apropiación presupuestal, lo cual se considera es un trámite que debe hacer la actual administración de la Secretaría de Cultura, por cuanto la CVC ya levantó el proceso sancionatorio que se traía y se tenía y que no dejaba terminar la obra en su conjunto, esto es, CASA CULTURAL y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ., por falta de licencia ambiental que no había entregado la CVC, donde se puede decir sin lugar a equívocos que en los actuales momentos la administración distrital a través de la Secretaría de Cultura puede solicitar los permisos correspondientes a la CVC y este organismo los entregará sin contratiempo alguno con base en la Resolución 0710 No. 0711 – 001556 del 21 de octubre de 2022: "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental".

Más adelante en el presente escrito se hará el respectivo comentario toda vez que fue allegado por parte de la abogada FLORALBA LOIZA MONTTOYA apoderada de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, y del Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Villa del Rosario Sr. HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, al legajo investigativo la Resolución 0710 No. 0711-001556 del 21 de octubre de 2022: "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", acto administrativo de la CVC. (Folios 731 vuelto a 738 vuelto concordante con los folios 742 a 757)

PRUEBA TESTIMONIAL

Los tres (3) testimonios realizados por los señores EDGAR JAVIER CUARAN, OLGA CRUZ GUERRERO y HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, personas que de una u otra manera pertenecen a la región y son parte de la comunidad donde se encuentra ubicada la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ, manifestaron bajo gravedad de juramento, que la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA DEL CORREGIMIENTO LA PAZ, en la actualidad se utiliza desde el punto de vista cultural, esto es, se hacen actividades lúdicas en el sitio, se programan actividades con la comunidad para celebrar fechas y acontecimientos importantes y que ellos han sido actores de la creación de la CASA CULTURAL, pues cuentan con la historia del porqué del sitio, donde el Sr. HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, en su calidad de dignatario como Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Villa del Rosario del corregimiento La Paz, allegó a la investigación una serie de documentos que indican históricamente todo el acontecer y batallar que han tenido desde el inicio de la idea primigenia de tener un centro cultural y a la vez un sitio turístico, donde se han encontrado con la negativa por parte de la CVC para que esta institución entregue las licencias correspondientes para que se termine en su totalidad el proyecto conocido como CASA CULTURAL Y ECOTURISTICO CORREGIMIENTO LA PAZ, el cual nació más o menos en los años 2007 y/o 2008 donde la administración del entonces alcalde de la ciudad Dr. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, inició las primeras obras para convertir el sector en un sitio cultural y a la vez turístico., en tal sentido también se le da valor probatorio lo manifestado por la Señora OLGA CRUZ GUERRERO, quien vive en el sector y quien igualmente ha sido líder de la región buscando el beneficio para todos, esto es, tener un sitio cultural y a la vez turístico, donde se tienen actividades culturales como encuentros de música, pintura y danza entre otros. Este Despacho también le da valor probatorio lo manifestado por el Licenciado EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO, quien fuera rector de la institución educativa La Paz cuando se iniciaron las obras y quien manifestó que el proyecto era fundamental para el desarrollo turístico y agropecuario donde se pensó en el intercambio con estudiantes de otras partes en especial con estudiantes del SENA relacionados con sistemas agropecuarios.

Prueba presentada por el DAGMA.

Este despacho le da valor probatorio a lo manifestado por el DAGMA, cuando en su respuesta manifestó que las iniciales obras se hicieron cuando no habían nacido a la vida jurídica las resoluciones No. 2248 de 2017 y No. 0258 de 2018 que precisó límites de Reserva Forestal Protectora del Río Cali y Reserva Forestal Protectora La Elvira respectivamente, veamos lo que manifiesta el DAGMA:

"... se define que dicha construcción se encuentra ubicada en el Corregimiento de la Paz, actualmente se encuentra afectada por las disposiciones ambientales de la RFPN de la Elvira teniendo en cuenta que, mediante la Resolución No. 2248 de 2017 – MADS y No 9 de 1938 se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora del Río Cali y la Resolución No. 0258 de 2018 se precisa límite de la Reservar Forestal Protectora Nacional La Elvira

(...)

No obstante, la construcción de la Casa Cultural y Turística del Corregimiento de La Paz se desarrolló antes de la expedición de las resoluciones mencionadas anteriormente, por lo que se deberá tener en cuenta que la Casa Cultural no infringe o viola la normatividad existente al momento de su construcción. ... (Folios 576 y 576 vuelto, las negrillas subrayadas por fuera del escrito)

Para este Despacho es de recibo lo manifestado por el DAGMA, en el sentido que lo elaborado y ejecutado por la Secretaría de Cultura en los años 2014 y 2015 según los

contratos 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015, los mismos se pudieron ejecutar por cuanto para esas fechas no habían salido a la luz pública las disposiciones ambientales de 2017 y 2018 como lo narra y lo expone el DAGMA.

DEFENSA PRESENTADA POR LA ABOGADA FLORALBA LOAIZA MONTOYA, APODERADA DE LA DRA. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO.

Es de recibo para este Despacho lo manifestado por la togada y en especial el haber allegado a la investigación la Resolución 0710 No. 0711 – 001556 del 21 de octubre de 2022 "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental" por parte de la CVC, veamos lo que en su momento manifestó la togada con respecto al tema CVC:

"Ahora bien, con respecto al PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL que cursaba en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente CVC, el día 21 de octubre de 2022, se expide: "...RESOLUCION 0710 NO.0711-001556 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" con respecto a la decisión en comento debo manifestar doctor **CAMPO ELIAS QUINTERO**, que la entidad ambiental hace un relato pormenorizado de los motivos que dieron inicio al procedimiento aludido y la responsabilidad que posiblemente se le endilgaba al municipio por la inobservancia a las normas ambientales, la entidad encargada de velar por su cumplimiento una vez realizados los análisis de hecho y derecho que le corresponden y verificado en terreno la no afectación.

La CVC basa su decisión en los siguientes conceptos: "...De acuerdo a la información recolectada en campo y la revisión de la base de datos cartográficos del DAGMA, en el mapa No. 18 del POT 2014 que se encuentra alojado en la IDESC, la construcción del Centro Cultural del Corregimiento de La Paz se encuentra afectado por el área Forestal Protectora de la quebrada El Rosario, sin embargo, dicha construcción no afecto la dinámica natural del cuerpo de agua, ni la geomorfología y paisaje del área, así mismo no genero ninguna fragmentación ecosistémica, teniendo en cuenta que el área donde se desarrolló el centro cultural ya había sido intervenido entrópicamente con la construcción de la vía". Así mismo se trae a colación lo siguiente: "...Según comunicación enviada por el subdirector de Planificación del Territorio al director territorial de Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con fecha 09 de octubre de 2017, en el que se indicó: el sitio donde se ubica el centro cultural y turístico del corregimiento La Paz, está por fuera de las zonas de amenaza o riesgo no mitigable por inundación de corrientes naturales de agua o por movimientos en masa".

Con los anteriores argumentos y con la decisión adoptada favorablemente al municipio de Santiago de Cali, queda clarísimo que la construcción en comento no debió suspenderse y mucho menos ordenarse su destrucción por parte de organismo alguno, por el contrario, la entidad ambiental baso su decisión en conceptos y normas favorables a la construcción de la CASA DE LA CULTURA que regían para la época de iniciación de las obras y posterior adecuación de las mismas. Es decir, no hay infracción a las normas y se demuestra con base en la recopilación de pruebas allegadas al plenario, es claro y contundente que el historial del sitio en donde se encuentra, la construcción incompleta del centro Cultural La Paz, existían construcciones y carecía de cobertura boscosa, y los derechos de los anteriores dueños se trasladó como un derecho adquirido a su nuevo titular del dominio (El Municipio), quien adquirió el predio con las viviendas.

La decisión de la entidad ambiental es clara y contundente en el análisis de las pruebas practicadas que determinaron el fallo en favor del municipio, lo que permite en un futuro proyectar y planificar la terminación de tan anhelada obra en favor de la comunidad.

Con base en lo antes expuesto la C.V.C. decide: "... **PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**". Y se toma la decisión de ARCHIVAR el procedimiento sancionatorio una vez en firme la decisión. Se anexa copia de la decisión de la CVC.

Quiere decir lo anterior que no existe motivación legal para suspender en forma definitiva la obra **CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA** (sic) **LA PAZ**, argumentos de hecho y de derecho para prohibir la continuación de la construcción en su fase final, lo que motivo que la CONTRALORIA DISTRITAL iniciara proceso de responsabilidad fiscal por presunto detrimento al patrimonio público y por estar inconclusa la obra para tenerse como **ELEFANTE BLANCO**, lo que fue totalmente desvirtuado con las visitas especiales realizadas en el terreno por parte del doctor **OSCAR ARANGO CÓRDOBA** abogado

comisionado Contraloría General De Santiago De Cali municipal en compañía del ingeniero civil **DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDES** quienes verificaron el estado actual de la construcción y el uso que diariamente se le da al inmueble referido, por la comunidad.

Se pudo constatar igualmente que la estructura de la construcción, los materiales utilizados dejan observar con claridad que es una obra firme y resistente, que no ofrece peligro ni deterioro para la comunidad que la utiliza constantemente, que los muros inconclusos y demás estructuras considerados como **ELEFANTES BLANCOS**, son utilizados y aprovechados para realizar diferentes actividades adecuados con materiales reversibles amigables con el medio ambiente. En especial en este lugar funciona un **VIVERO** con plantas originarias de la zona, y otro espacio es utilizado para realizar actividades lúdicas.

Con base en lo anteriormente expuesto y obrando como defensora de la Dra. **MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO**, analizadas las pruebas practicadas y allegadas a la foliatura, como son los testimonios y la visita especial practicada por el ingeniero civil **DARIO FERNANDO GOMEZ BENAVIDES**, al igual que la decisión de archivo notificada por la CVC, solicito muy comedidamente señor operador de responsabilidad fiscal, se sirva **DECRETAR EL ARCHIVO** de la presente investigación en favor de mi prohijada dra. **MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO**, se demostró fehacientemente que no existió detrimento patrimonial en contra del erario público del municipio de Santiago de Cali.

Cordialmente," (Folios 729 vuelto a 730 vuelto, las negrillas son del escrito)

Lo anterior es de recibo por parte de éste Despacho fiscal, donde la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal está completamente de acuerdo en el sentido que se deben archivar las presentes diligencia a través de **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**, toda vez que lo construido hasta la presente data, no presenta deterioro, está bien cimentado, la construcción no tiene fisuras, no tiene humedades, no ofrece riesgos potenciales de inestabilidad que puedan afectar la integridad y salud de los usuarios, no amenaza ruina y no se perciben riesgos de movimiento en masa, es decir, no corre peligro de derrumbe tal como lo hace ver el ingeniero comisionado y lo más importante, que lo construido hasta la presente data le está prestando servicio a la comunidad, donde la misma se beneficia con servicio de biblioteca, libros, estanterías, todo lo relacionado con la lúdica como son encuentros de música, pintura, clases de baile y danza, donde se tiene en la actualidad y funciona un vivero y el cuidado del lugar con servicio de Guarda de Seguridad pagado por el Distrito, es decir, se encuentra en funcionamiento **LA CASA CULTURAL DEL CORREGIMIENTO LA PAZ**, donde hace falta terminar lo relacionado con el **TURISMO**, esto es, la **CASA ECOTURISTICA**, para que sea visitado el lugar por grupos poblacionales interesados con el asunto agropecuario y obviamente con el avistamiento del lugar el cual es un sitio desde el punto de vista turístico magnífico y hermoso, donde no hay palabras para describir y detallar la belleza y preciosidad del lugar.

La Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, cuando analizó la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal, entendió el daño patrimonial y las características del proceso de responsabilidad fiscal en la ley 42 de 1993.

Al respecto, dijo la Corte en el fallo en comento:

- a) El proceso de responsabilidad fiscal "(...) es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. (...)"
- b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso "(...) es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. Dicha responsabilidad es, además, **patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe

resarcir **el daño causado** por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la **respectiva entidad estatal** (...).

c) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal, (parágrafo art. 81, ley 42 de 1993), en la medida en que lo que se persigue a través de la misma es "(...) **obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal** (...)." (Resalta la Sala).

Definido el concepto y los elementos de la responsabilidad fiscal, la ley incorporó la noción de daño patrimonial y señaló las conductas que pueden ocasionarlo. Dijo así en el artículo sexto:

"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, **particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.**

"Dicho daño **podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos** o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan **al detrimento al patrimonio público**". (Negrilla fuera del texto original).

En resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del Estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, se genera responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.

En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, al referirse al objeto sobre el que recae la lesión o el daño, señaló que el concepto "*intereses patrimoniales del Estado*" contenido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, es de carácter indeterminado pero determinable y se aplica a los bienes o fondos cuya titularidad esté en cabeza de una entidad pública. Sostuvo la Corte:

"(...) la expresión "*intereses patrimoniales*" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la

existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, **no obstante la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.** Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, **se limita a una simple definición del daño**, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión **intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública**, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución." (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, a la luz de las normas constitucionales que propenden por el manejo eficiente, responsable y oportuno de los recursos públicos por quienes tienen a su cargo tareas de gestión fiscal y, de las de carácter legal que conforman el régimen de control fiscal vigente, el daño causado por la conducta irregular de un servidor o particular se debe determinar en relación con los recursos que específicamente estuvieron a su disposición en razón de sus funciones y no en abstracto frente a los recursos que conforman el patrimonio del Estado.

En términos generales el daño patrimonial se presenta cuando *"la agresión golpea un interés que hace parte del patrimonio o un bien patrimonial o afecta al patrimonio, por disminución del activo o por incremento del pasivo"*. En materia de responsabilidad fiscal, esto no es diferente, ya que el daño aparece cuando se produce una lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos de una entidad u órgano público, por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal. (Artículo 6º de la ley 610 de 2000).

En el caso concreto, la realización de obras en un sitio al parecer no apto para obras civiles como fue la realización de la CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ, se debe determinar si ello se produjo por una conducta dolosa, ineficiente, ineficaz o inoportuna o por una omisión **imputable a un gestor fiscal**. Si así se concluye, surge para el ente que hace la erogación, un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal. Es claro, entonces, que dicho gasto implica una disminución o merma de los recursos asignados a la entidad u organismo, por el cual debe responder el gestor fiscal y los contribuyentes a la gestión que hayan participado.

Conforme a lo anterior, es importante resaltar que la Constitución y el régimen de control fiscal vigente no consagran la responsabilidad fiscal objetiva de los servidores públicos, de manera que para que ella se pueda declarar, se requiere, en todo caso, que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran, vale decir, el daño patrimonial, representado en este caso, por el monto de los recursos que la entidad u organismo pagó con la ejecución de los contratos de obra Nos: 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015 en cabeza de la Secretaría de Cultura y Turismo para la época de los hechos, supuesto daño, pero el daño como tal a la fecha no existe toda vez que la inversión realizada se encuentra en funcionamiento, es decir, la construcción como tal dejó de ser ELEFANTE BLANCO y la misma en la actualidad le

presta servicio a la comunidad, por lo tanto, desaparecen los elementos del artículo 5° de la Ley 610 de 2000., esto es, daño patrimonial, donde ya no existe el mismo él mismo ni mucho menos la ejecución de los contratos se realizó con dolo o culpa grave a través de gestor fiscal, por ende no se puede hablar del tercer elemento un nexo causal entre el daño y la conducta de quien realizó gestión fiscal.

BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL

Para la época de la auditoría, la cual se realizó dentro de las fechas 11 de mayo a 18 de octubre de 2018, siendo la fecha del auto apertura el 11 de diciembre de 2018, se tenía claro, que para estas fechas se presentaba un daño al Estado, toda vez, que a esas fechas, con lo manifestado por el proceso auditor, tanto el ordenador del gasto como era la Secretaria de Cultura y Turismo, el contratista y el interventor de los contratos cuestionados Nos 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015, habían actuado en la ejecución de los contratos sin la respectiva licencia ambiental otorgada por la CVC, siendo el DAGMA, entidad competente en materia ambiental quien le manifiesta a esta instancia que la ejecución de los contratos se realizó antes de entrar en vigencia las Resoluciones Nos 2248 de 2017 que precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora del Río Cali y la Resolución No. 0258 de 2018 que precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora La Elvira, por lo tanto, la ejecución de los plurimencionados contratos con la construcción de la Casa de la Cultura dentro del proyecto CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ, no se infringió o se violó normatividad existente al momento de la construcción.

En el asunto del auto apertura se dejó establecido:

"Presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto del Centro Cultural y Turístico del corregimiento la Paz conforme concepto técnico ambiental No. 787 del 14 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC que determinó que el predio en el cual se pretende desarrollar y/o regularizar dicho proyecto se encuentra en un suelo de protección ambiental cuyo uso exclusivo es de conservación en el cual la construcción de obras urbanísticas se encuentra restringida." (Folio 8)

El beneficio del control fiscal en las presentes diligencias se da por la debida ejecución de los contratos cuestionados, donde, se observa sin lugar a equívocos que lo construido a la presente data, las obras civiles realizadas le sirven a la comunidad, debido a que utiliza lo ejecutado, esto es, lo construido lo usa la comunidad para actividades culturales, ambientales, comunitarias y didácticas., tal como fueron encontradas con las visitas fiscales realizadas por esta instancia fiscal los días 21 de julio y 11 de noviembre de 2022. (Folios 584 a 586 vuelto concordante con los folios 597 a 600 y folios 716 a 719 concordante con los folios 725 y 726)

Observándose lo anterior como beneficio del control fiscal como antes lo hemos manifestado, por tal razón, esta instancia falla sin responsabilidad fiscal la presente investigación, con el siguiente argumento:

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que <<el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante>>.

De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado ocurrió o futuro a suceder. En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo.

Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina colombiana como extranjera son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse.

Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se produjo o se producirá.

El daño futuro cierto — denominado como virtual — se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca, pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo, por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados.

No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para imputar a proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad». Igualmente, para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que <<obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público>>.

De esta forma la ley exige que cuando vaya a fallarse con responsabilidad fiscal, el daño exista, es decir, que se haya consumado o producido y además de lo anterior se haya realizado con dolo o culpa grave.

En las presentes diligencias no es procedente ni pertinente llegar a FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, toda vez, que el daño existente ha sido resarcido en su totalidad, tal como aparece con la prueba presentada, en especial, lo ejecutado con los contratos No. 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015, por valores totales de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS - \$949.675.706., donde, la CASA CULTURAL se encuentra debidamente terminada y en funcionamiento, quedando pendiente de ejecución la CASA TURISTICA, esto es, la terminación de la misma, para lo cual, la actual administración de la Secretaría de CULTURA deberá solicitar adición presupuestal para que en ésta o en la próxima anualidad se alleguen los recursos que correspondan para que se ejecuten contratos y se por terminada en su totalidad el proyecto denominado: CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ.

Adicionalmente, el daño patrimonial al Estado presenta algunas aristas interesantes como son los casos de: a) daño por interpretaciones jurídicas divergentes; b) transferencia de recursos; y c) los daños no evidentes.

En este sentido se trata que en la actualidad, con la ejecución de los contratos de obra Nos. 4148.0.26.199 de 2014 y 4148.0.26.210 de 2015, objeto de cuestionamiento por parte del proceso auditor, los mismos como tal fueron ejecutados y pagados, los que hoy por hoy le prestan servicio a la comunidad del sector denominado corregimiento La Paz, desde el punto de vista cultural, ambiental, comunitaria y didácticas, por lo tanto, los elementos de la responsabilidad fiscal de los que enuncia el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, se encuentran desaparecidos en las presentes diligencias.

Conforme a lo anterior, este Despacho considera que los elementos probatorios aportados y aquí aludidos son suficientes para dar por demostrado que el detrimento observado por la comisión auditora a la fecha no existe; que el mismo ha sido resarcido en su totalidad, esto es, lo ejecutado le sirve a la comunidad, cumpliendo con el fin esencial del Estado, probanza que en toda su extensión es aceptada por el Despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Ante la no existencia de daño, por el servicio que en la actualidad recibe la comunidad, al tener y estar lista la CASA CULTURAL del proyecto denominado CASA CULTURAL Y ECOTURISTICA CORREGIMIENTO LA PAZ, lo que en su momento fue cuestionado, se ha hecho el correspondiente recibo a satisfacción por parte de la Comunidad del Sector vereda Villa del Rosario – corregimiento La Paz – Distrito de Santiago de Cali, lugar donde los habitantes del sector utilizan el sitio para sus actividades ambientales, culturales, comunitarias y didácticas, siendo éstos emolumentos requisitos de procedibilidad de la acción de responsabilidad fiscal, desapareciendo los elementos que darán lugar a fallo con responsabilidad fiscal, por lo tanto, en lo pertinente son aplicables los artículos 16 y/o 47 concordantes con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, los que al tenor señalan:

Artículos 16 y 47 Ley 610 de 2000:

*"Art. 16.- En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por ..., cuando se demuestre que el hecho no existió **o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente"*

*"Art. 47.- Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*

*"Art. 54.- El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso **se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.**"*

(las cursivas en negrillas y resaltadas son nuestras)

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Fallar sin responsabilidad fiscal la investigación con el expediente radicado No. 1600.20.10.18.1339, a favor de la Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, c.c. No. 31.862.654, en calidad de Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio Santiago de Cali para la época de los hechos., por la firma y ejecución de los contratos No. 4148.0.26.199 de

2014 y No. 4148.0.26.210 de 2015., lo anterior de acuerdo con el beneficio de control fiscal encontrado por esta instancia fiscal.

Fallar sin responsabilidad fiscal la investigación con el expediente radicado No. 1600.20.10.18.1339, a favor del Dr. HUGO HERNAN MILLAN OROZCO, c.c. No. 16.694.670, en calidad de Interventor de los contratos No. 4148.0.26.199 de 2014 y No. 4148.0.26.210 de 2015, de la Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio Santiago de Cali para la época de los hechos., lo anterior de acuerdo con el beneficio de control fiscal encontrado por esta instancia fiscal.

Fallar sin responsabilidad fiscal la investigación con el expediente radicado No. 1600.20.10.18.1339, a favor del Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, c.c. No. 14.997.803, en calidad contratista de los contratos No. 4148.0.26.199 de 2014 y No. 4148.0.26.210 de 2015, de la Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio Santiago de Cali para la época de los hechos., lo anterior de acuerdo con el beneficio de control fiscal encontrado por esta instancia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Fallar sin responsabilidad fiscal el expediente No. 1600.20.10.18.1339 a favor de las compañías de seguros así:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9, a través de su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien se ubica en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) a través de su apoderado CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, quien se ubica en el correo electrónico: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co

COLPATRIA SEGUROS S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., NIT No. 860.002.184-6, a través de su apoderado RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑA., quien se ubica en el correo electrónico: rubriaelena@gmail.com.co y secretariapazrussiabogados@gmail.com

ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT No. 860026182, con dirección Avenida 6 No. 23-13 Cali, quien se ubica en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

LA PREVISORA S.A., NIT No. 860.002.400-2, con dirección electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado la presente providencia, remitir el expediente al Superior Jerárquico dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, para que surta el Grado de Consulta, en defensa del Interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, notificar esta decisión a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, funcionarios y contratistas de la Secretaría de CULTURA – Distrito Santiago de Cali, identificados en el artículo primero de la presente providencia y quienes se ubica de la siguiente manera a saber:

MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, en calidad de Secretaria de Cultura del Municipio Santiago de Cali para los años 2014 – 2015, a través de su apoderada de confianza Dra. FLORALBA LOAIZA MONTOYA quien se ubica en el correo electrónico: floralbaloaiza@yahoo.es

LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENVENTURA, en calidad de contratista de los contratos Nos: 4148.0.26.199-2014 y 4148.0.26.210 de 2015, a través de su apoderado de confianza Dr. JORGE ALFONSO PANTOJA GARCIA, quien se ubica en el correo electrónico: Jorge.apg308@hotmail.com

HUGO HERNAN MILLAN OROZCO, en calidad de supervisor y/o interventor de los contratos Nos: 4148.0.26.199-2014 y 4148.0.26.210-2015, quien se ubica en el correo electrónico: hmillano@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión comunicar a:

- La Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien remitió el hallazgo
- Al señor Alcalde de Santiago de Cali
- Al Sr. Contador del Distrito de Santiago de Cali, y
- Al Sr. Secretario de Cultura

Compañías aseguradoras vinculadas al proceso como terceros civilmente responsables

MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., COLPATRIA SEGUROS S.A., ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) y LA PREVISORA SEGUROS S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, esto es, reposición y apelación conforme el artículo 55 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, CONSÚLTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo Res. Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo Res. Fiscal	

los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.